



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**La debida motivación de la prueba indiciaria en el
delito de colusión simple a propósito del Recurso
de Nulidad N° 1912-2005 - Piura**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Richar Slyn Soria Silva
<https://orcid.org/0000-0001-4983-6189>

Asesor:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Richar Slyn Soria Silva

<https://orcid.org/0009-0001-4983-6189>

Asesor:

Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

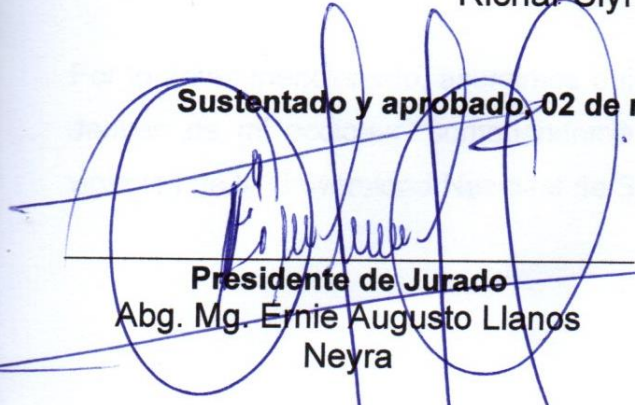
La debida motivación de la prueba indicaría en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura

Para optar el título profesional de Abogado


Autor:

Richar Slyn Soria Silva


Sustentado y aprobado, 02 de mayo del 2023, por los jurados:



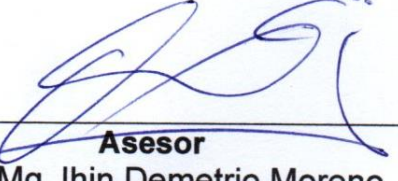
Presidente de Jurado
Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos
Neyra



Secretario de Jurado
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes



Vocal de Jurado
Abg. Dr. Fernando Manuel
Saavedra Sosa



Asesor
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno
Aguilar

Tarapoto, Perú
2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 34.**

**Jurado reconocido con Resolución N° 01-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.**

A las 17:15 horas del 02 de Mayo inició al acto público de sustentación de manera presencial, del trabajo de investigación "La debida Motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N°1912-2005-Piura", para optar el título de ABOGADO presentado por Br. Richar Slyn Soria Silva, con la asesoría del Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar.

Instalada la Mesa Directiva conformada por Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra (Presidente), Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales (Secretario), Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa (Vocal).; el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N° 01-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU.

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por los sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue ...Quince... (15); tal como se deja constar en la siguiente descripción:

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 18:02 horas, el mismo día 02 de mayo de 2023


Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra
(Presidente)


Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales
(Secretario)


Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa
(Vocal).


Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Asesor


Br. Richar Slyn Soria Silva
Tesisista

Declaratoria de autenticidad

Richar Slyn Soria Silva, con DNI N°70350572, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura.**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 02 de mayo de 2023.



Richar Slyn Soria Silva
DNI N°71465754

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura</p>	<p>Área de investigación: Derecho Penal Línea de investigación: Derecho Penal y convivencia Social Sublínea de investigación: La prueba en el derecho peruano. Grupo de investigación: 01-2022-UNSM/FDyCP Tipo de investigación: Básica <input checked="" type="checkbox"/>, Aplicada <input type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Richar Slyn Soria Silva</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0009-0001-4983-6189</p>
<p>Asesor: Jhin Demetrio Moreno Aguilar</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho https://orcid.org/0000-0003-4958-9605</p>

Dedicatoria

Expreso mi agradecimiento a mis padres a través de este trabajo, a mi abuela y a todos mis queridos amigos/as que me brindaron su confianza en todo momento, ellos presenciaron mi crecimiento y me brindaron su apoyo constante para superarme cada día. De igual manera, a mi jefe Juan Carlos Mas Guivin, quien me brindó y me sigue brindando su constante respaldo en mi desarrollo académico, así como a los chicos del Estudio Jurídico Agora en el transcurso de la elaboración de este estudio investigativo.

Agradecimiento

Agradezco a mis familiares por siempre respaldarme y tener confianza en mí. También quiero resaltar la continua ayuda y motivación que hemos recibido de mi asesor, a quien estoy profundamente agradecido.

También a mi equipo de trabajo en el Estudio Jurídico Agora quienes me brindaron su apoyo y sus conocimientos para la ejecución de la investigación actualmente en curso.

Índice general

Dedicatoria.....	7
Agradecimiento.....	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	10
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.2. Fundamentos teóricos	21
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	37
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	37
3.1.1 Ubicación Política.....	37
3.1.2 Periodo de ejecución.....	37
3.1.3 Autorizaciones y permisos	37
3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad	37
3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales	38
3.2. Categorías.....	38
3.2.1. Categoría 1.....	38
3.2.2. Categoría 2.....	38
3.3 Procedimientos de la investigación	38
3.3.1 Objetivo específico 1.....	38
3.3.2 Objetivo específico 2.....	38
3.3.3 Objetivo específico 3.....	39
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Prueba indiciaria desde el enfoque jurisprudencial.....</i>	40
<i>Tabla 2. Delito de colusión simple – jurisprudencia</i>	43
<i>Tabla 3. Entrevista a expertos</i>	46
Tabla 4. Matriz apriorística	63
Tabla 5. Matriz de categorización	64

RESUMEN

La investigación titulada La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura, tuvo el objetivo de analizar de qué manera se debe motivar la prueba circunstancial en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura. La presencia de pruebas es fundamental para poder identificar al responsable de un acto delictivo. Por esta razón, es importante examinar los medios de evidencia circunstancial, que se refiere a la evaluación intelectual que lleva a cabo el juez para comprender los hechos, que inicia de una acción. El enfoque empleado en la investigación tuvo un carácter fundamental y se sustentó en la teoría fundamentada. Se utilizaron recursos como el análisis documental. y entrevistas a expertos como métodos de recolección de datos. El resultado principal indica que la prueba circunstancial se basa en hechos comprobados que ocurrieron en la realidad, llamados como hechos conocidos y sobre el fondo, a través de un razonamiento lógico, se logra establecer la responsabilidad del acusado en el acontecimiento delictuoso. se puede concluir que la fundamentación de la prueba circunstancial o indirecta en el caso de colusión simple bajo el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura está basada en la premisa de que no cualquier declaración es adecuada para sustentar una condena por delito, sino únicamente aquellas que cumplan con los requisitos materiales necesarios para su validez.

Palabras clave: Prueba indiciaria, motivación jurídica, colusión simple, jurisprudencia, indicios, validez jurídica.

ABSTRACT

The research entitled;The due motivation of circumstantial evidence in the crime of simple collusion in relation to Nullity Appeal No. 1912-2005 - Piura;, had the objective of analyzing how circumstantial evidence should be motivated in the crime of simple collusion in relation to Nullity Appeal No. 1912-2005-Piura. Evidence is essential to be able to determine the commission of a criminal act; therefore, the study of evidence by indications, defined as the intellectual perception made by the judge, which is based on a fact. The methodology was basic and based on grounded theories; the instruments used were the documentary analysis guide and the expert interview guide. The main result indicated that the circumstantial evidence takes facts occurred in reality being duly verified, called as known facts and on the base, by means of a logical inference, it establishes the responsibility of the defendant in the criminal act. It is concluded that the motivation of the circumstantial evidence in the crime of simple collusion under the Nullity Action No. 1912- 2005-Piura is structured under the precepts that not just any evidence is sufficient to support a conviction, but those that comply with the material requirements of validity of the same.

Keywords: Indicative evidence, legal motivation, simple collusion, jurisprudence, indications, legal validity



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

En el ámbito del Derecho Penal, la evidencia desempeña un papel fundamental al momento de establecer la perpetración de un delito., puesto que requiere el estudio de pruebas circunstanciales, las cuales son un conjunto de evidencias que el juez analiza intelectualmente. A partir de estas pruebas, se puede llegar a una conclusión probada, que no necesariamente está relacionada con la primera variable, pero ambas se interrelacionan, tal como ha sido establecido en el acuerdo plenario sobre la prueba circunstancial por Contreras en 2018. En este sentido, la prueba circunstancial está compuesta por evidencias. Dentro del campo del Derecho comparado, en el caso del señor Velásquez, R., sometido a proceso el 29 de julio de 1988, la CIDH estableció claramente que la prueba circunstancial puede ser empleada de forma contundente para confirmar la comisión de un delito de manera veraz.

En el contexto internacional se puede evidenciar a todas luces que existe diversos enfoques acerca de este tema; empero, resulta importante citar al maestro Blanco (2018) en el cual indica lo siguiente: que, a la existencia de diferentes vacíos legales que evidentemente es notable por la ausencia de integridad, también se encuentra la inexistente cooperación, insuficiencia de información, entre otros problemas de grandes rasgos, dando origen a la motivación en adulteraciones y sobre todo se observa con poca eficacia la prueba indiciaria.

Por ello, la prueba circunstancial se encuentra esbozado por diversas instituciones internacionales y también en nuestro país a través de los enfoques doctrinales y jurisprudenciales. En modo ejemplo, se puede indicar la estructura española en la cual se aplica el mecanismo de la prueba indiciaria, conforme a la casuística del Tribunal Constitucional recaído en el caso N° 267/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, en la cual especifica que, en ausencia de evidencia incriminatoria directa, la evidencia circunstancial brinda la oportunidad de condenar a una persona por un delito Si la persona satisface los criterios establecidos por la legislación. En Australia, donde aproximadamente entre el 5 % y el 10 % de todas las transacciones implican el uso de información privilegiada, los directivos encontraron que el 52 % de los encuestados estaban dispuestos a adquirir acciones antes de un anuncio favorable por parte de su empresa, por lo que la divulgación y el tratamiento de información privilegiada parecen estar muy por detrás de la propagación de la información privilegiada (Parra, 2015).

Por lo tanto, las explicaciones se dan utilizando la lógica, el razonamiento y las explicaciones adecuadas. Esto quiere decir que la prueba circunstancial debe sustentar

los hechos que entendemos son la interpretación del delito. Por consiguiente, es evidente que la prueba circunstancial no solo se emplea para condenar a individuos, sino que se requiere considerar ciertos criterios y aplicar los incentivos adecuados. A nivel nacional, es relevante destacar que, desde el 15 de diciembre de 2015, Perú, junto con todos los estados miembros de la ONU, conmemora el Día Internacional contra la Corrupción. Este hecho es solo una indicación del desafío que los Estados miembros deben asumir para garantizar y combatir las medidas anticorrupción necesarias y efectivas, ya que el crecimiento económico en todos los países conduce casi inevitablemente a un aumento de la corrupción. se ha convertido en un costo fijo obligatorio soportado indirectamente por los países en desarrollo.

Cada vez más, la corrupción aumenta, tomando nuevos rostros. Este fenómeno no está exento de elementos sociales en nuestros vínculos cotidianos, ya que pueden expresarse en comportamientos que van desde gustar a alguien en una cola hasta ser priorizado en comisaría u hospital, incluso sesgos políticos en subastas públicas, etc. Porque los modos de las conductas corruptas son variados, en ocasiones, se carece de testigos y evidencias directas que respalden los acontecimientos ocurridos resultando difíciles y complejas. Entonces, los únicos que pueden determinar si se cometió un delito son los propios funcionarios, entonces sabemos que hay algo que no se puede hacer contra eso, puesto que siempre decidirán contra la mentira más no contra la verdad que es lo que busca el juzgador.

Dado que este crimen es difícil de probar por las mismas circunstancias por tratarse de un crimen delito clandestino, que se desarrolla entre las cuatro paredes, se ha cambiado la visión del elemento típico de colusión. Es decir, la pérdida financiera es el factor central, pero en la colusión flagrante es importante la colusión simple, que se refiere a la concentración de intereses entre un funcionario y un particular. Cabe mencionar, que la colusión interna y externa ocurre universalmente, la mayoría de las veces en secreto, también puede ocurrir en situaciones abiertas y cotidianas conforme se ha logrado advertir durante estos últimos años en la sociedad peruana.

Ahora bien, a nivel local, San Martín, en particularmente en Juzgados Penales Unipersonales de mi ciudad, se advierten una serie de actos delictivos cometidos por personas en cargos públicos, de los cuales muchos actualmente tienen sentencia firme. Con respecto a la valoración y motivación de la prueba por indicios al momento de los autos de sentencia de los delitos señalados, la situación sin duda es preocupante porque, dado el origen del delito de colusión, lleva a que la evidencia se base únicamente en pruebas circunstanciales; significa que un Juez debe verificar la correcta aplicación de la ley al dictar sentencia; y un presupuesto debidamente aplicado, con sus pesos acordes

con los requisitos de los motivos apropiados, pudiendo así mejorar la protección de las entidades gubernamentales y reflejar cada fallo acorde al Debido Procedimiento.

En lo que respecta, cabe mencionar que las acusaciones de los representantes del Ministerio Público en su mayoría indicaron que habían probado el delito de colusión con base en pruebas circunstanciales, pero tampoco motivaron suficientemente sus cargos, que no cumplen con el protocolo estándar establecido por el pleno para probar. La actuación de la autoridad fiscal fue fundamentalmente viciada, por lo que su actuación no solo pudo condenar a personas inocentes, sino también dejar en libertad sin procesamiento a quienes cometieron este hecho punible, perjudicando al gobierno peruano, y lo que es más importante, se sabe que las víctimas de estos delitos son la administración pública, por tanto, debe actuar en consecuencia por lo considerando no sólo lo dispuesto en la Ley Penal, sino también lo establecido por los precedentes vinculantes.

Por los fundamentos precedentemente acotados, el trabajo investigativo se encuentra esbozado a través de las diferentes actuaciones procesales de los magistrados, así como de los fiscales, en ese sentido, se evidenció de manera fehaciente la manera en que se viene impartiendo o ejecutando las responsabilidades propias de cada institución jurídica con respecto a las infracciones furtivas que por el mismo hecho ilícito son tediosos de comprobar. Por lo tanto, surge la necesidad de realizar la formulación del problema bajo los siguientes términos ¿De qué manera se debe motivar la prueba circunstancial en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura?

El objetivo principal planteado consistió en examinar la forma adecuada de fundamentar la prueba circunstancial en el caso de colusión simple, específicamente en relación al Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura. Mientras tanto, los objetivos específicos fueron definidos de la siguiente manera: i) Analizar la institución de la prueba indiciaria en el sistema legal peruano, a través el uso de la guía de análisis de documento, ii) Investigar el delito de colusión simple desde una perspectiva jurisprudencial, a través de la guía de análisis documental, iii) Examinar la motivación de la prueba circunstancial en el delito de colusión simple en el contexto del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura, a través de entrevistas con expertos.

Además, en relación con la hipótesis que guió la dirección de la investigación, se planteó que la justificación de la prueba circunstancial en el delito de colusión simple, en el contexto del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura, debe ser refutada al demostrar que no cualquier evidencia o indicio es suficiente para corroborar el delito y dictar una pena, sino solo aquellas que cumplan conforme a los criterios materiales de autenticidad definidos en

el considerado cuarto de esa sentencia, los cuales fueron establecidos como materia vinculante según el Plenario 1-2006/ESV-22.

La investigación se justifica de manera trascendental debido a que se parte de una problemática real, sustanciada en que la evidencia es importante para lograr diagnosticar la comisión de una acción delictiva; por ello, el análisis de los medios pruebas circunstanciales, interpretada La percepción intelectual que lleva a cabo el Juez, que se origina a partir de una acción. De este modo, con los logros obtenidos en el informe del estudio de la investigación, la autoridad jurídica realiza la interpretación mencionando que la prueba conforme la evidencia obtenida, no cumplió con los requisitos materiales que justifican su validez, por la que este es el único medio permitido para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia. Por ello, lo sustancial es que la prueba contiene el objeto indirectamente siendo esto como un elemento que configura delito, conforme a las normas establecidas en el ordenamiento penal.

Es menester indicar que la indagación se encuentra dividida en tres capítulos ejecutados de la siguiente manera: en el capítulo primero designado "Revisión Bibliográfica" se muestra en el marco teórico de la investigación, se exploran los contextos previos de investigación, los fundamentos teóricos y las explicaciones conceptuales. El segundo capítulo, titulado "Materiales y Métodos", explica el enfoque o procedimiento empleado, que incluye el tipo de estudio, el diseño, los participantes y el escenario del estudio, así como las técnicas y medios de obtención de datos empleados en la investigación. En el tercer capítulo, denominado "Resultados y Discusión", se presentan los logros obtenidos mediante el análisis documental y las entrevistas realizadas a expertos durante la ejecución del estudio.

Asimismo, el trabajo investigativo aborda las conclusiones pertinentes, las cuales responden al propósito principal y cada uno de los objetivos concretos propuestos, finalmente, se culmina con las recomendaciones conforme a la materia investigativa planteada según la problemática.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional.

Castro (2019), en su investigación titulada "la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y su posible afectación a las garantías procesales constitucionales", el objetivo consistió en analizar el uso y validez de la prueba circunstancial para la acusación y comprobación del lavado de activos en España. Se utilizó una metodología de enfoque fundamental, respaldada por teorías sólidamente fundamentadas y el análisis de 15 sentencias emitidas por el tribunal penal de Madrid. Las conclusiones más destacadas de esta investigación son las siguientes: i) El origen del delito de lavado de activos y sus características específicas tienen un impacto en el ámbito de la prueba, generando una dinámica diferente donde los acusados enfrentan desafíos distintos a los de otros delitos; ii) la prueba circunstancial es un medio probatorio suficiente para el uso y comprobación del lavado de activos; además, la doctrina sostiene que las decisiones judiciales fundamentadas en la prueba indiciaria demandan garantías más rigurosas que las exigidas en casos con pruebas directas.

Henríquez (2022), en su investigación "el lavado de activos, procedimiento penal y la técnica probatoria de la prueba indiciaria". El objetivo principal consistió en llevar a cabo un análisis práctico centrado en la técnica de prueba utilizada en el delito de lavado de activos, conocida como prueba indiciaria. La metodología empleada fue de naturaleza descriptiva, utilizando un enfoque no experimental, en el cual el autor examinó 5 sentencias relacionadas con el delito de lavado de activos y su vinculación con la prueba indiciaria en el proceso penal. Las conclusiones relevantes para la investigación son: i) la prueba relacionada con los delitos de lavado de activos, especialmente la prueba circunstancial, es presentada a los lectores con lineamientos de la prueba circunstancial, sus conceptos, características y elementos básicos, para que este pueda generar convicción en el juzgador; ii) La prueba circunstancial es la principal herramienta para convencer a los jueces, esto debido a que las pruebas psicológicas y las confesiones de las partes aún son poco confiables y raras, es por ello, que el Ministerio público está obligado a probar los elementos de su acusación, por lo que, la prueba basada en indicios es lo que queda para poder comprender la jurisdicción interna del sujeto imputado.

Cifuentes (2018), en su investigación "la persecución penal de la colusión simple" tuvo como objetivo analizar el nuevo tipo penal para los delitos de colusión, establecido por la ley

20945, desde dos perspectivas fundamentales: la libre competencia y el derecho penal. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo, con un diseño correlacional, y se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la Ley No 20945. Los resultados obtenidos indicaron que el delito de colusión simple es tratado en el ámbito del proceso penal. En conclusión, se demostró que el delito de colusión simple está regulado y normado por el marco legal penal y el procedimiento procesal correspondiente. A nivel nacional

Tuesta (2018), en su Investigación de renombre “Aplicación de la prueba circunstancial por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016”. El objetivo fue investigar el empleo de la prueba como un elemento indicativo que ejecuta el fiscal bajo el planteamiento jurídico – jurisprudencial. El autor aplicó el tipo de investigación mixta mediante una metodología de diseño descriptivo, empleando el enfoque cualitativo; la población estuvo estructurada por representantes del Ministerio Público y abogados especialistas en materia procesal penal. Las conclusiones principales y aportativos al presente trabajo investigativo son las siguientes: i) la aplicación de la prueba indirecta por parte de la autoridad fiscal es un problema real y de gran magnitud debido a la demostración que adolece la norma penal, dando incumplimiento a los planteamientos jurídicos – jurisprudenciales en contra de los hechos punibles; ii) los responsables materia de investigación jurídica deben optar por la construcción jurisprudencial, determinando la manera de aplicación de la prueba indirecta en los procesos; iii) la sociedad jurídica legal debe inmiscuirse para el uso correcto de la prueba durante la indagación de las acciones y el proceso, empero, es necesario realizar la diferencia de los indicios de una real sospecha.

Loayza (2019), en su investigación “El impacto de la Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios en la correcta fundamentación de las decisiones judiciales” (Tesis de Posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. He logrado llegar a la conclusión de que los procedimientos de derecho civil y consuetudinario contribuyen e influyen demasiado en nuestro sistema y, por lo tanto, el análisis de los precedentes y decisiones vinculantes no debe desarrollarse caso por caso, sino caso por caso. base del caso. El derecho civil, o derecho civil, tiene menos que ver con los hechos; así, las facultades del poder judicial se ven debilitadas por aquellas que sientan precedentes vinculantes para ciertas normas que fijan directrices claras para el trabajo de los jueces con el objetivo de estandarizar las actuaciones de gestión de casos. Por ello, el poder judicial tiene más dominio que los plenos, con la ayuda de los cuales la autoridad judicial ha de interpretar las normas cuando sea necesario. El crecimiento de la actividad jurídica en el Perú es directamente proporcional al desarrollo de la sociedad, al igual que las nuevas formas en que los ciudadanos peruanos ejercen sus derechos. Por ello, el análisis judicial es más

exigente que la resolución de conflictos, pero dicho análisis requiere un alto grado de responsabilidad y seriedad, lo que contribuye al fortalecimiento del ordenamiento jurídico establecido, debido a que las decisiones judiciales deben ser de la máxima calidad, imparciales y libres de cualquier influencia indebida, la legislación peruana establece la existencia de antecedentes vinculantes en áreas como el ámbito constitucional, penal, civil, procesal administrativo, laboral y anulación de sentencias. Estos antecedentes vinculantes garantizan la aplicación coherente y consistente del derecho en dichos campos. De ello, cualquiera que sea el veredicto, será evaluado por los jueces del más alto nivel y, cada jurisdicción celebra una sesión plenaria debido a la interpretación de las reglas, por lo que la decisión no es específica del caso.

Ramírez (2018), en su indagación cuya denominación es "La Prueba Circunstancial Fundamentar una Sentencia Condenatoria por el Delito de Tid-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017" (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Concluyó que si bien la gran parte de los jueces y fiscales son conscientes de la necesidad de contrastar prueba con prueba, es imposible fundamentar una condena en base a las siete pruebas por indicios del caso de narcotráfico en Chimbote, ya sea solo en los hechos presentados, es difícil evaluar en ausencia de un discernimiento completo, verdadero y concreto de las circunstancias, además, el aparato judicial debe cumplir con ejecutar los requisitos establecidos al iniciar la persecución penal por el tráfico ilícito de sustancias prohibidas. Debido a las pruebas realizadas, en las que una gran proporción de los encuestados respondieron de acuerdo con las hipótesis sobre las hipótesis, la indicación puede considerarse una herramienta de prueba objetiva con los resultados como referencia. Es bien conocida la importancia de la prueba entre las pruebas objetivas e indirectas, se basan en normas y doctrinas, y el practicante de derecho otorga igual valor probatorio a ambos tipos de prueba, pues también hay que recordar que el practicante otorga igual valor probatorio en la práctica de la ley. La evidencia debe basarse en inferencias racionales. Además, la evidencia a veces no coincide con la evidencia de inocencia presentada por la otra parte, lo que resulta en un desequilibrio de evidencia. La prueba, aunque se puede mejorar a través de conversaciones y capacitación continua, hay muchos casos en los que no hay una decisión en estos días. En el delito de comercialización de estupefacientes, la defensa de la prueba circunstancial por sí sola no es suficiente, y debe reforzarse con elementos periféricos, porque la delincuencia comercial rara vez obtiene pruebas que correspondan a la suma, el acompañamiento y la multiplicidad. A veces son débiles y limitadas, y si el trabajo de investigación es insuficiente, la autoridad fiscal debe vigorizar su teoría del caso y presentar pruebas objetivas, y si no, llevar las pruebas a juicio.

Vásquez (2022), en su investigación titulado: La prueba por indicios para demostrar el análisis de la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal durante 2022". El propósito principal de la investigación fue examinar la utilización de la prueba circunstancial para demostrar la comisión real del delito de colusión en una sede fiscal. Se utilizó una metodología de enfoque básico, con un diseño fundamentado en teorías sólidas. Los resultados obtenidos revelaron una estrecha vinculación entre el derecho penal y el procedimiento penal, ya que el primero se utiliza para demostrar que la especificación del delito requiere una configuración del delito simple, es decir, para probar el delito de colusión Concluyendo que la importancia de la prueba indiciaria se ostenta para probar los hechos en los supuestos de la inexistencia de la prueba directa.

A nivel local

Díaz (2019), en su investigación denominado: "Factores que afectan la motivación para llevar a cabo la reparación civil según las decisiones emitidas por los Jueces Penales de los Juzgados Unipersonales de Tarapoto entre julio de 2013 y diciembre de 2014" (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional de Trujillo - Trujillo. Llegó a la conclusión de que hay múltiples factores que restringen la motivación para establecer la cuantía de la indemnización civil, entre ellas se destacan la falta de argumentación clara en las decisiones finales que afectan la cantidad de compensación económica, basada en información insuficiente. Además, la ausencia de programas de capacitación para los jueces de Tarapoto puede contribuir a la falta de motivación en las sentencias. Las alegaciones presentadas por la Fiscalía en relación a la pretensión civil también pueden ser un factor importante de desmotivación, lo que incumple con lo establecido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución del Perú. Por tanto, todas las sentencias analizadas, es decir, el 100% de ellas (278 en total), muestran que hay escasos incentivos para que los jueces penales de Tarapoto determinen la reparación civil, lo cual viola los derechos constitucionales en el sistema judicial y puede llevar a arbitrariedades, ya que es el juez quien determina el contenido de la decisión final. Sin embargo, se destaca que las decisiones se fundamentan en el análisis de hechos, evidencias y la aplicación de normas y valoraciones a casos específicos. Por ello, se enfatiza en la importancia de que los jueces construyan sus decisiones con una motivación sólida, fundamentos suficientes, coherencia y calidad, para evitar críticas y observaciones por parte de quienes defienden los derechos constitucionales. Aunque el artículo 101 del Código Penal define claramente las reglas de la reparación civil, aún se debe considerar implicancia de nuestro código civil, ya que la práctica procesal muestra que estas normas jurídicas son ignoradas.

García (2019), con su trabajo de indagación denominado: La prueba por indicios y el principio de presunción de inocencia" (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo. El

propósito de la investigación consistió en analizar la prueba por rastros en relación al concepto de presunción de inocencia.

El enfoque metodológico empleado fue de naturaleza elemental, fundamentado en teorías sólidas como base para su diseño. Las conclusiones obtenidas demostraron que la formalización de un proceso penal basado en la prueba por indicios vulnera el derecho constitucional de las personas investigadas serán consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Se concluyó que, durante la investigación inicial del delito, se encontraron deficiencias técnicas y legales en la forma en que se probó el delito, así como inconsistencias entre los miembros que integran la Policía Nacional del Perú y los representantes de las agencias mencionadas.", Tomar las medidas necesarias para la recopilación de pruebas, extender el plazo para la consideración de los casos que surjan de documentos de notificación inválidos, dar por terminada la investigación después de la expiración del plazo especificado y, finalmente, iniciar procedimientos judiciales por el presunto delito. La formalización de un proceso penal basado en la prueba por indicios vulnera las facultades básicas de las personas investigadas a la conjetura de inocencia por no haber seguido el proceso investigativo; por lo que se alegó que no se siguieron los principios constitucionales del primer juicio. Según la investigación, las pruebas que suelen aparecer

Se trata de indicios como huellas dactilares, pisadas y huellas de neumáticos, que suelen aparecer en fotografías, filmaciones o estar marcados en el mismo lugar donde se produjo el hecho. En el caso de presentar pruebas móviles, se utilizan muestras como mucosidades, saliva, recortes de cabello, sangre, fibras, armas, drogas, entre otros, donde se encuentren signos de movimiento. Se trasladan a laboratorios especializados; la evidencia de comportamiento incluye vestuarios o residencias, evasión de autoridades, destrucción de evidencia, quema de documentos, intimidación, más comúnmente utilizada para lavado de dinero, transporte ilegal de armas, tráfico o contrabando de drogas, asesinatos y robos.

2.2. Fundamentos teóricos

Motivación jurídica – posturas de autores. Ferrer (2011), expresó que el entusiasmo en esencia, se trata de una salvaguardia significativa para garantizar la justicia, que no limita la libertad del Magistrado al analizar las leyes. Esto asegura que la decisión tomada en el proceso proviene de una interpretación justa y equitativa de las normas, que evita generar injusticias.

Calles (2019), señaló que se podía decir que la motivación era la protección de los litigantes porque significaba que la decisión del juez tenía que ser argumentada formalmente y todos

los argumentos que llevaron a la decisión del juez tenían que estar expuestos y tenía que ser coherente. y es posible para todas las partes involucradas en el procedimiento. También menciona que el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el derecho a la determinación judicial de los motivos; garantiza el debido proceso y la Corte Suprema peruana Exp. núm. 07030-2005-PHC/TC, dispone: Toda decisión sobre mediación en la consideración de una solicitud judicial debe tener un motivo propio, ya que el contenido refleja la conclusión absoluta, determina la causa de terminación.

Pérez (2012), menciona que se puede probar que la fundamentación de la decisión judicial debe incluir la decisión del juez, la cual indica los argumentos que motivaron su aprobación, para que las partes no vean afectado su derecho a la justicia. La presentación de argumentos en decisiones judiciales conforme al máximo Tribunal.

Cabel (2016), la Corte Constitucional señaló que el conjunto de sentencias incluidas en el caso debe reflejar las verdades de hecho y de derecho, Este derecho implica que toda decisión debe explicar que la motivación Es fundamental que la motivación detrás de las decisiones judiciales no sea artificial ni insuficiente, sino que sea claramente expresada, destacando la fundamentación deductiva y jurídica que la respalda. Esto permitirá que las personas afectadas comprendan las conclusiones en las que se basa la decisión, lo que les otorgará la capacidad de tomar medidas indispensables para resguardar sus derechos. El derecho a discutir las decisiones judiciales es esencial en los procesos y decisiones constitucionales, ya que garantiza la implementación y defensa del debido proceso.

Baumann (1986), en el caso N° 03943/2006/PA-TC peruano, se estableció que el alcance de la normativa constitucional que brindan garantías queda definido (p. 56), según las siguientes situaciones.:

a) Sin discutir ni fingir motivo, ante un fallo inmotivado, no hay lugar para que se vulneren las garantías de la parte demandada porque se trata de una simple simulación, por lo que la prueba en apoyo del fallo no debe considerarse material, o no se debe permitir que las partes argumenten por motivos, pero se adhieren a la redacción sin ninguna base real o legal.

b) Falta de justificación jurídica en la argumentación. El error de tema tiene dos extensiones de error de tema; uno de los cuales es la omisión de extraer conclusiones con base en las conclusiones que el juez formuló originalmente en la sentencia; la otra es que hay una diferencia de interpretación debida a la transmisión totalmente imprecisa e inexperta del entendimiento que produce la elocuencia que se aplica a la sentencia. Ambos casos se refieren al espacio constitucional de los hechos jurídicos, que los jueces de la corte

aceptaron mediante el control de los argumentos empleados en la resolución, tanto desde las circunstancias de su razonamiento como desde el contexto de la narración.

c) Error en argumentos externos. Respalda las presunciones con documentos de motivo y faculta a los jueces para actuar cuando las conclusiones consideradas por el juez no han sido probadas o evaluadas para determinar su validez de hecho o de derecho. A menudo, estas situaciones surgen en situaciones complejas, es decir, como argumenta Dworkin, donde hay problemas con la presentación de evidencia o habilidades analíticas normativas. Es esencial preservar los hechos legales de estos casos para respaldar las conclusiones preliminares sobre las cuales los jueces comenzaron a basar sus decisiones. Si el Magistrado fundamenta su fallo de la siguiente manera: 1) Estableciendo la existencia de un daño; 2) Concluyendo posteriormente que el daño fue causado por "Y", pero sin proporcionar ninguna razón que vincule ese hecho con "Y" y respalde esa suposición, entonces se puede inferir que el Magistrado no logró extraer conclusiones fácticas adecuadas. En este caso, los resultados y los supuestos de los argumentos deben ser examinados en su totalidad durante una revisión oportuna, lo que permitiría apelar a un juez de diferente jurisdicción para validar la argumentación del primer magistrado desde una perspectiva externa.

d) La argumentación defectuosa. Es considerado como la motivación mínima requerida para determinar si el fallo es la motivación correcta en base a un análisis de las motivaciones subyacentes. Al respecto, el Tribunal ha determinado en reiterada jurisprudencia que no es necesario contestar todos los argumentos planteados, sino que es importante determinar la existencia de una cláusula general de incapacidad por insuficiencia o ausencia de argumentos únicamente en base a circunstancias constitucionales. La razón no nos permite captar de manera evidente la verdadera naturaleza del mensaje transmitido.

e) La falta de coherencia en la argumentación es significativa. El derecho a una motivación adecuada en el expediente es fundamental para que los órganos jurisdiccionales aborden los argumentos de las partes de acuerdo con las consideraciones expuestas, evitando así la necesidad de hacer correcciones o modificar los argumentos procesales (lo que se conoce como incongruencia activa). Sin embargo, se debe tener cuidado con el abuso de estos preceptos, porque las inconsistencias no siempre existen. La informalidad, pone en duda la acción judicial, y si estas agencias se equivocan constantemente, la falla del marco argumentativo puede quedar desprotegida, constituyendo una violación de los derechos civiles y también de la motivación del juicio (omisiones inconsistentes). Si se parte de ideas participativas en las actuaciones expresadas en el artículo 139 inc. 3 y 5, de acuerdo con el mandato de la carta constitucional, el órgano jurisdiccional siempre tiene el poder y la

respuesta está motivada por el trabajo realizado antes del análisis completo; sin omitir, alterar o trascender motivos.

Según el maestro Zuluaga (2012), las categorías de justificación de una decisión judicial se basan en tres características indispensables para la sustentación de los expedientes judiciales: El razonamiento debe reflejar un entendimiento correcto. Las inferencias y conclusiones deben ser efectivas y conformes a la normativa. Los fundamentos deben generar la aceptación de las partes involucradas. Dentro de estas categorías, encontramos la justificación interna, que se refiere a la Una deducción en la que "la conexión entre las premisas y la conclusión es lógica, basada en la deducción válida: cualquier persona que acepte las premisas también debe aceptar la conclusión". El razonamiento interno del dictamen está vinculado con la efectividad específica de la sentencia emitida por el juez.

Se menciona la conexión lógica de las decisiones judiciales. La legitimidad externa se refiere a la estructura formal de las decisiones judiciales, pero no es adecuada por sí sola para justificar las razones detrás de ellas. (sean afirmativas o negativas) de la sugerencia contenida en cada prueba, dadas las razones para sustentarla. Por lo tanto, es necesario preguntarse: ¿En qué se basa el contenido de las premisas que sustentan esta sentencia? ¿Cómo se determina qué estatuto penal es mejor para cada situación? ¿Cómo explicamos su alcance?

La debida motivación de la prueba en el caso de colusión simple, específicamente en relación al Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura, Tanto el TC como la CSJ han debatido sobre este tema. Ambos coinciden en que el factor fundamental al aplicar la prueba indiciaria es la utilización de un razonamiento lógico respaldado por indicios debidamente verificados. Siempre debe ser una inferencia lógica y bien fundamentada. Esta cuestión quedó claramente establecida en el mencionado Recurso de Nulidad, donde se detallan los requisitos Elementos de la prueba circunstancial requeridos para desvirtuar la presunción de inocencia, respecto a los indicios y la deducción.

En cuanto a En el caso de los primeros, se establecieron las siguientes pautas: a) El hecho base debe estar completamente respaldado por diferentes medios legales de prueba, como testimonios, peritajes judiciales, inspecciones, etc., evitando así meras sospechas sin fundamentos reales, b) Los indicios pueden ser varios o incluso excepcionalmente únicos, pero deben tener una fuerza probatoria significativa, c) Los indicios deben estar directamente relacionados con el hecho que se pretende demostrar, sin ser tangenciales a ese dato fáctico a probar, d) Cuando hay varios indicios, deben estar interrelacionados para fortalecerse mutuamente y no contradecir la consecuencia lógica.

En cuanto a la deducción, esta debe ser coherente y justificada, es decir, debe seguir completamente las reglas de la lógica, de manera que el hecho resultante surja claramente de los indicios y exista una conexión precisa y directa entre ambos.

Además, el TC explica que la prueba indiciaria, también conocida como prueba indirecta o prueba por indicios, tiene como propósito establecer la verdad de un "hecho inicial - indicio", el cual no es el hecho que se pretende probar de manera concluyente, sino que su finalidad es demostrar la existencia del "hecho final - delito" a través de una relación causal basada en una "inferencia lógica". La prueba indiciaria generalmente se refiere a aquella evidencia que busca persuadir al tribunal sobre la veracidad o certeza de hechos que no constituyen directamente una acusación, pero que, debido a leyes científicas, reglas lógicas o máximas de la experiencia, permiten considerarlos razonablemente como ciertos.

De acuerdo con Según San Martín Castro, la prueba indiciaria se compone de diferentes componentes. Desde un objetivo sustancial, se compone de un indicio o hecho inicial indirecto, un hecho directo o consecuente, y un razonamiento deductivo (presunción judicial) que establece un hecho directo a partir del hecho mediato. La estructura de la prueba indiciaria consta, en primer lugar, de un indicio como una base de hecho y posterior a ello, de una presunción.

La prueba indiciaria, o también llamada prueba indirecta, tiene la finalidad de demostrar la certeza de uno o varios hechos (indicios). Esto se logra mediante un razonamiento que establece un vínculo causal y lógico entre los hechos probados y los que se pretende demostrar. Es esencial que estos hechos estén directamente relacionados con el delito en cuestión y que exista coherencia y concordancia que descarten la presencia de los llamados "contraindicios".

En la actualidad, la fundamentación legal de la prueba indiciaria se encuentra en el artículo 158, numeral 3, del Código Procesal Penal (2004), el cual establece los siguientes requisitos: i) El indicio debe estar debidamente comprobado. ii) La inferencia debe basarse en reglas lógicas, científicas o experiencias. iii) En el caso de indicios contingentes, deben ser varios, concordantes y convergentes, sin presentar sólidas contradicciones. No obstante, la fuerza probatoria de la prueba indiciaria se determina por su capacidad para establecer, ya sea de manera independiente o junto con otros indicios, aumenta la seguridad jurídica del hecho que se busca demostrar.

El juez tiene la obligación de exponer de manera clara este razonamiento en la sentencia que termina siendo condenatoria, ya que no puede omitir el principio fundamental de motivación en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva. De lo contrario, se estarían

violando los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a una justificación adecuada de las decisiones judiciales. En tal caso, se estarían utilizando meras sospechas o posibilidades "judiciales" para respaldar una condena, lo cual sería gravemente perjudicial en un Estado de Derecho. Esto sería contrario al principio de presunción de inocencia consagrada en el artículo 2, inciso 24º, parágrafo e) de nuestra carta magna del Estado, y protegido por los Derechos Humanos.

Según lo explicado por los autores y la doctrina, los indicios son considerados una forma de prueba indirecta, con un enfoque lógico y crítico. La prueba indiciaria se refiere a un método específico de demostración de hechos relevantes en un juicio, previamente evaluados y depurados por el juez a través de razonamientos inferenciales. Se refiere a la actividad intelectual llevada a cabo por el juez, en la cual, a partir de una declaración inicial (conjunto de indicios), se llega a una afirmación posterior (hipótesis probada) que es diferente de la primera. Esto se logra estableciendo un vínculo causal y lógico respaldado por principios de experiencia y reglas lógicas.

La prueba indiciaria se basa en una deducción lógica, donde se conectan ciertos indicios o hechos indirectos que se consideran comprobados para llegar a una conclusión clara y necesaria que sustenta algún aspecto del objeto material del procedimiento penal.

Clases de prueba indiciaria: a) Los "Indicios Necesarios" son aquellos que por sí mismos prueban completamente la veracidad del hecho al que conducen, sin necesidad de contar con varios indicios. La conexión causal es unívoca y evidente.

Por otro lado, los "Indicios Contingentes" son más numerosos y requieren al menos dos indicios para generar convicción o consolidarla sobre algún aspecto del tema probandum o incluso en su totalidad.

Un solo indicio representa solo un argumento de probabilidad y su fuerza varía según las circunstancias del caso. c) Indicios Antecedentes: Estos indicios hacen referencia a hechos previos al delito, como la capacidad para delinquir y la oportunidad para cometerlo. Incluyen elementos como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades o interés en la desaparición de una persona. Estos indicios de móvil delictivo son psicológicamente significativos, ya que toda acción humana, especialmente la delictiva, tiene un motivo impulsor. Por sí solos, estos indicios no constituyen prueba suficiente, sino que deben asociarse con otros indicios. d) Indicios Concomitantes: Estos indicios surgen durante la ejecución misma del delito y se presentan al mismo tiempo que éste. Comprenden los indicios de presencia, que buscan establecer que el acusado estuvo físicamente presente en el lugar de los hechos, y los indicios de participación, que sugieren una participación más concreta del acusado en los hechos. Indicios Subsiguientes: Son

aquellos que se manifiestan después de que el delito ha sido cometido. En la clasificación de GORPHE, son conocidos como indicios de actividad sospechosa e incluyen acciones o declaraciones que ocurren tras el delito, como confesiones a conocidos, Algunos de los comportamientos y acciones que podrían indicar una conducta sospechosa incluyen: mudarse de domicilio sin una razón clara, intentar escapar después de ser detenido, ocultar evidencia física relacionada con el delito, fabricar pruebas falsas para demostrar su inocencia, y obtener testimonios falsos, entre otros.

La CSJ ha indicado que cuando no existen pruebas directas, es aceptable recurrir a la prueba indirecta o indiciaria, pero esta debe ser minuciosamente analizada, no solo enunciada. Es esencial llevar a cabo un análisis integral de los distintos indicios presentados en el caso, incluyendo los indicios de capacidad comitiva, oportunidad, mala justificación y conducta posterior. Además, en otras decisiones, se ha reiterado la importancia de evaluar globalmente los indicios, agregando elementos como el móvil, la actitud sospechosa y la participación comitiva para su análisis. Siguiendo esta categorización establecida por la Corte Suprema, es posible analizar cada uno de los indicios para evaluar en conjunto su capacidad de contradecir válidamente la presunción de inocencia (Quispe, 2019).

En el derecho penal vigente, se considera la prueba circunstancial. El artículo 158 del Código Procesal Penal (CPP) establece las pautas para su valoración de la siguiente manera: Para evaluar la prueba, el juez debe aplicar las normas de la lógica, la ciencia y su experiencia previa en casos similares. Luego, debe declarar los resultados encontrados y explicar cómo llegó a esa conclusión.

En el caso de testimonios de testigos, confesiones del autor o de cómplices, y otros contenidos relevantes que respalden la conducta del sospechoso y un cierto grado de coacción personal, deben ser tomados en cuenta como pruebas circunstanciales y/o hubiera sido sentenciado. 3. Requisitos de evidencia por evidencia: a) la evidencia ha sido verificada, b) la inferencia se basa en reglas lógicas, ciencia o experimentación de casos similares, c) las indicaciones deben ser múltiples, relacionadas y unificadas, del mismo modo, no deben existir conraindicaciones que sean convincentes. En última instancia, es necesario que una serie de indicios se unan y apunten en la misma dirección.

Valoración de la prueba circunstancial. En el pasado, las pruebas por indicio se consideraban menos valiosas que las pruebas objetivas, ya que se percibían como poco confiables. Sin embargo, con el tiempo, la prueba indirecta ha ganado un papel más relevante, persuasivo y primordial en nuestra sociedad. Se ha optado por colocarla en un lugar de mayor importancia para eliminar riesgos habituales, establecer reglas y evitar

futuros errores (Dominguez, 2018). Además, como mencionamos anteriormente, el Artículo 158 de nuestras leyes procesales vigentes establece que, al valorar las pruebas, el juez debe utilizar Utilizando el razonamiento lógico, el método científico y criterios respaldados por la máxima experiencia, el juez tomará una decisión coherente y fundamentada, basada en su propio juicio y en los enfoques apropiados (Trinidad, 2001).

Motivación de la prueba indiciaria según el Tribunal Constitucional:

En el Expediente 00728-2008-HC/TC, en el que Giuliana Llamuja es implicada y presunta autora de un delito, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del 13 de octubre de 2008, estableció ciertos criterios normativos que fundamentan la tipificación del delito basado en la prueba indiciaria, de acuerdo con el principio de justa motivación (Florian, 1995, p. 68). En consecuencia, la decisión es que el juez puede emplear la prueba de indicios para llegar a una resolución, y si dicha decisión se confirma con una sentencia firme, se seguirá el procedimiento correspondiente. La norma debe adherirse plenamente a los argumentos presentados en la decisión jurisdiccional (Guerrero, 2009).

Nuestras Cartas de Política Nacional (99) p.139. Henry (2007), menciona que las oraciones deben ser analizadas, en el que se incluirán de manera evidente los elementos siguientes: el indicio, en el cual deberá estar sólidamente corroborado; puede ser el suceso que ocurrió como el suceso señalado como indicio, mediante el cual se busca demostrar algo (sanción), y la conexión o inferencia lógica (p. 300). De esta manera, para estar vinculado con los dos elementos anteriores, debe estar directa y precisamente relacionado con las normas del raciocinio lógico, la científicidad y las reglas basadas en la experiencia. Ore (2011) mencionaron que, de acuerdo con la doctrina, es necesario proporcionar multiplicidad de indicios en primer lugar, Dado que esto posibilitará garantizar con mayor eficacia la relación de causalidad entre los hechos, permitiéndonos distinguir claramente entre lo que ya conocemos y lo que aún está sujeto a investigación.

De manera similar, se sostiene que no hay limitación para que la prueba por indicios se fundamente en un indicio que todavía no haya sido completamente probado. Es suficiente que exista una relación entre el indicio y el hecho que se trate demostrar, especialmente si se trata de múltiples hechos, para que exista una reacción fundamentada y se refuercen mutuamente. (p. 55) En relación a la justificación presentada en las resoluciones respaldadas por pruebas indiciarias, como se establece en los fundamentos 27 y 28 de dicha sentencia, el Tribunal Supremo de Perú., señala lo siguiente: Mixan (1995), señala que, con base en la prueba de indicios, corresponde al tribunal la carga de explicar y mostrar coherentemente cómo llegó a la conducta delictiva que demuestra el deber del imputado de fundamentar plenamente su decisión. Del mismo modo, debe aclararse que

la sentencia es efectivamente una característica especial de los jueces, y también debe tenerse en cuenta la racionalidad del proceso para aclarar el método de sentencia, que, con base en la prueba, corresponde al tribunal la carga de explicar y mostrar coherentemente cómo llegó a la conducta delictiva que demuestra el deber del imputado de fundamentar plenamente su decisión.

Del mismo modo, debe aclararse que la sentencia es efectivamente una característica especial de los jueces, y también debe tenerse en cuenta la racionalidad del proceso para aclarar el método de sentencia. Esto significa que, desde un punto de vista constitucional, es imposible sancionarlo y privarlo de derechos fundamentales como la libertad personal durante la investigación de su responsabilidad penal. En otras palabras, su participación debe ser suficientemente probada a través de pruebas indiciarias para que la sanción pueda ser debidamente aplicada. Sobre los participantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de la República según sentencia de la Corte Suprema 628-2015, Lima.

Señala la importancia de la motivación en toda decisión basada en la prueba de indicios, y al respecto destaca lo siguiente: En cuanto a la prueba indiciaria, para que la condena sea efectiva se debe observar los siguientes puntos: - Los hechos múltiples, y aquellos hechos que a su vez se relacionan con los hechos alegados, deben estar interconectados y relacionados: estos deben reforzarse entre sí. - Estas instrucciones han sido oficialmente reconocidas y aclaradas. - En la evidencia física y sus secuelas, los hechos reales y probados deben ser racionalizados para eliminar la irracionalidad para que las suposiciones puedan considerarse correctas: las conexiones deben ser perfectas y precisas. - La descripción de las alegaciones esté suficientemente motivada para satisfacer al tribunal expresando los motivos adecuados que las llevan a las suposiciones hechas por la empresa. El artículo 158.3 del CPP establece que se deben revelar los comportamientos o rastros probados y se debe explicar la coherencia lógica entre el comportamiento confiable o inicial y el comportamiento válido.

El delito de colusión, a pesar de no tener víctimas identificables de manera directa, tiene un impacto significativo en la economía. Estos actos delictivos aparentemente inofensivos pueden afectar gravemente a la población. A menudo, las personas perjudicadas por acciones como la colusión y el uso indebido de información confidencial no son conscientes de que han sido perjudicadas (Chapman y Dennis, 2003). La colusión involucra una cooperación entre licitadores que limita la competencia, aumenta artificialmente los precios y causa daño a los compradores públicos (Frederic, 2013).

El artículo 384 de nuestra ley penal establece el Delito de Colusión para delinquir. De manera concisa y directa, indica que los funcionarios públicos pueden intervenir, de forma

directa o indirecta, en cualquier fase Las adquisiciones y contrataciones públicas de bienes, obras o servicios, así como las concesiones en representación del Estado, deben realizarse con el consentimiento de terceros interesados. Aquel que engañe o cometa fraude contra el Estado o sus entidades asociadas, será sancionado, acarrea prisión de 3 años a 6 años de conformidad con la ley; será inhabilitado, según las circunstancias específicas, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, párrafo 2, y el párrafo 8, y será sancionado con 180 días a 375 días multa.

En caso de colusión agravada, se refiere a la situación en la que un empleado público comete un delito de estafa patrimonial contra el Estado o una institución que forma parte del mismo, la ley establece las siguientes penas: Encarcelamiento: La persona responsable de la colusión agravada será sentenciada a un tiempo no menor a 6 años ni mayor a 15 años de prisión. Esta pena puede variar dependiendo de las circunstancias específicas del caso. Inhabilitación: Además del encarcelamiento, se aplicará una inhabilitación, la cual implicará la prohibición de ejercer cargos públicos o desempeñar funciones en el Estado. La duración de la inhabilitación dependerá de lo establecido en la ley. Multa: La persona responsable de la colusión agravada también estará sujeta a una multa de 375 a 730 días-multa. La cantidad específica de días-multa se determinará en base a criterios legales y considerando la gravedad de la conducta. Es relevante considerar que las sanciones pueden diferir según las leyes particulares del país o jurisdicción en la que se aplique la ley que mencionas. Por lo tanto, Se sugiere revisar la legislación actual aplicable en el lugar pertinente para obtener información exacta y actualizada sobre las consecuencias legales de la colusión agravada por parte de un trabajador público.

Bien Jurídico resguardado en colusión, hemos visto discutida con grande trayectoria a través del tiempo la protección de estos delitos, y un simple análisis muestra que la normativa penal no se encarga directamente de la protección de los intereses legítimos, sino que se fundamenta en el comportamiento institucional; muy importante para el progreso y desarrollo de la sociedad. De esta manera, toda forma de delito genera expectativas de las normas básicas de conducta por las que opera el sistema social, y de igual manera, si un acto puede invalidar las normas, se considera fraude. Por esta razón, en los casos de delitos de colusión, no se persigue proteger el interés patrimonial legítimo del Estado, ya que cuando se comete el delito, el daño al patrimonio ya ha ocurrido; en este sentido, el papel del poder punitivo del Estado sería ineficaz.

Para concluir, se deduce que el Derecho Penal vela para la protección de los comportamientos establecidos de manera institucional dentro del contexto de los procesos de contratación del Estado. Por ello cada sujeto debe cumplir con las normas legales establecidas. Debido que estas normas facilitan que los individuos que forman parte de la

administración pública disfruten de su libertad, este hecho no ocurriría si se lograra comprender al colectivo a nivel cognitivo. La satisfacción de la frustración se convertirá en un patrón de comportamiento que conduce a la libertad de los demás para averiguar si quieren delinquir.

Para el delito de colusión y se atribuya la responsabilidad al autor, es necesario que la participación se produzca de manera directa o indirecta. La participación se considera directa cuando el agente corruptor actúa directamente para lograr la concertación entre el funcionario y el licitante. Otra forma de participación es a través de la intervención de otro agente cercano, que actúa en un contrato con el objetivo de obtener beneficios económicos de las transacciones y contratos en los que está involucrado. La corrupción es un problema de gran preocupación a nivel social, porque este tema afecta a todos, no siempre de forma directa, y se toma con más seriedad en el ámbito político y judicial, Por ello, la apertura de tipos delictivos es muy directa y prudente (Saliñas, 2018, p. 2).

Independientemente de hecho referencia, cabe señalar que una persona que tenga interés en coludirse con un servidor público o empleado no será clasificada como infractor de colusión. Únicamente por dos razones: Existen dos aspectos importantes a considerar: primero, que los individuos involucrados en el delito de colusión no son funcionarios públicos, lo cual es una condición necesaria para la naturaleza de este delito. Segundo, aunque no tienen la obligación de seguir los principios de justicia, transparencia y protección de los solicitantes, su participación no queda impune, ya que son considerados cómplices del delito, el cual no podría haberse llevado a cabo sin su colaboración. Queda claro que la comisión del delito de colusión requiere la participación conjunta de dos agentes que, con su consentimiento, trabajen con el mismo propósito, cuyas acciones se complementan en la comisión del delito.

Desde otra perspectiva, en Perú, la "Corte Suprema de Justicia" ha mencionado en diversas ocasiones que el delito descrito en el Artículo 384 del Código Penal implica una violación de la obligación. Sin embargo, se destaca la teoría de infracción del deber de Roxin, que se incluye en una de sus teorías conocidas como "imputación objetiva" o "teoría de la infracción del deber". Esta teoría se centra en la cuestión de que una conducta determinada puede ser atribuida a un autor como delito. Sin embargo, en el fragmento que has proporcionado, no se explica claramente cómo se aplica la teoría de Roxin al delito mencionado en el Artículo 384 del Código Penal se establece una relación estrecha entre ambos conceptos, evidenciada en la investigación de los actos que demuestran el liderazgo y la colaboración en delitos frecuentes o de dominio. Por lo tanto, según la teoría de la ruptura de la obligación, se destaca la participación y la intervención en delitos

específicos, como el delito descrito en el Artículo 384 del código penal, que considera únicamente al autor y los cómplices (Salinas, 2018).

Colusión en la jurisprudencia. Según el artículo 384 del código penal en su segundo párrafo, para que se configure el delito, es importante y fundamental que el autor defraude el patrimonio estatal y que el delito tenga un efecto perjudicial. No basta únicamente con un acuerdo de colaboración, sino que se requiere llevar a cabo una acción lesiva que cause un perjuicio concreto al patrimonio, el cual debe ser determinado mediante La sentencia Casatoria 661-2016 establece que, en el delito de colusión, el bien jurídico protegido es la expectativa normativa o el patrimonio. Aunque no exista un daño concreto en el patrimonio, se configura el delito de colusión, ya que se ampara la complicidad en el delito, especialmente en la dirección general de la administración pública. Por tanto, en el fraude contra el Estado, no solo se considera la reducción de los bienes estatales, sino también el posible daño. La sentencia Casatoria 661-2016-Piura distingue entre la colusión simple y la colusión agravada, según lo descrito en el primer y segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal. En la colusión simple, basta con un simple acuerdo y/o participación sin que exista daño material a las instituciones estatales ni control del patrimonio de los funcionarios, siempre y cuando haya existido una conducta colusoria con el propósito de defraudar.

Asimismo, dentro del delito de colusión existen dos tipos objetivos que deben estar presentes para ser considerada colusión: a) La colaboración ilegal entre un funcionario público y una persona externa a la administración pública.: esto implica que existe una colaboración ilícita entre un funcionario público y una persona que no forma parte de la administración pública. Este tipo de relación puede tener como objetivo el obtener beneficios indebidos o realizar actividades ilegales en detrimento del interés público. b) La existencia de un peligro potencial hacia el patrimonio del estado: la colusión debe tener como consecuencia un riesgo o amenaza hacia el patrimonio del Estado. Esto implica que la colaboración ilícita entre el funcionario público y el tercero debe tener un impacto negativo en los recursos, fondos o bienes del Estado.

Elementos de la prueba indirecta. Rivera (2011), estableció: La evidencia es indiscutiblemente confiable y objetiva que es "definitiva y completa" y es adecuada como base para obtener nueva información relevante para el caso bajo investigación (p.21). Gimeno, Morenilla, Torres y Díaz (2007), afirmaron que la prueba era circunstancial y tenía que ser lógica y crítica. No es necesariamente algo desconocido que no tiene la calidad de prueba directa. Pero ayudaría a suplir las pruebas necesarias para que haya una lógica clara que no permita errores en el argumento. Las pruebas tienden a ser convincentes debido a la forma o cantidad de señales o indicios que se encuentran, los cuales

fundamentan el razonamiento lógico (p. 480). El indicio se presenta como un medio para comprobar el "hecho inicial-indicio", que no es la causa de la investigación, demuestra la existencia de acuerdo con la STC del 13 de octubre de 2008, Caso Llamuja, párrafo 24; Expediente N° 00728-2008-PHC-TC, al vincular los indicios, se puede llevar a cabo una "inferencia lógica" que conduce a un "hecho final-delito". (Claría, 1998), el indicio puede referirse a la evidencia como un medio para probar hechos (hecho original), es decir, con elementos de certeza suficientes para que el juez tenga certeza y prueba de que el imputado realizó el ilícito (hecho final) (pág. 99).

La clasificación de los indicios se relaciona con la identificación de diferentes tipos de señales que orientan a las doctrinas de la jurisprudencia, las cuales son consideradas como pruebas de la presencia o la oportunidad física. Esta última hace referencia a la condición o posibilidad que tuvo el acusado para cometer el delito. Gorphe (1998), la referencia a las circunstancias o capacidades físicas y mentales de una persona para cometer un delito constituye las circunstancias relevantes de la infracción; b) Las naturalezas materiales relevantes en el que se encuentra el autor del delito podrían ser diferentes: la primera es el lugar donde se cometió el delito, ser el dueño de las herramientas del crimen, conoce los alrededores y dónde sucedió lo sucedido, etc. Indicios de participación delictiva: consideradas como aquellas ocasiones materiales que favorecen la acción delictiva.

Según Gorphe (2010), el indicio es de implicación delictiva en el sentido más amplio: La evidencia es variada y se encuentra en restos o vestigios que tienen una finalidad delictiva: dejando así objetos rotos, marcas de golpes o polvo, rastros de sangre o lodo en la parte del entorno que contiene las herramientas del crimen, se trata de encontrar un objeto en la escena que pueda causar daño a una persona que está involucrada en el crimen. En general, las acciones son muy importantes y requieren pruebas, y si los resultados no son contradictorios, se puede condenar. Los indicios o prueba indirecta de suficiencia para ir en contra de normas penales o de rasgos de personalidad, son elementos que son considerados para evaluar la capacidad de una persona que comete un delito. Estos indicios se basan en las cualidades, aptitudes, costumbres y hábitos del presunto autor del delito.

Con respecto a las conductas y sus antecedentes conductuales de imputados específicos, Las condenas previas del acusado se consideran relevantes, Particularmente cuando las características del inicio, desarrollo y comisión del delito son similares a los delitos por los cuales ha sido previamente sancionado.

Al respecto García (2010), se destaca que el hecho de que una persona imputada por un delito haya pasado por un proceso de resocialización, lo cual ha llevado a que no presente antecedentes de condenas previas, no tiene en cuenta el estilo de vida de esa persona. Al determinar la responsabilidad del autor por parte de un tribunal penal, es necesario considerar la experiencia en delitos individuales y la posibilidad de que el individuo pueda cometer delitos nuevamente (p. 48). Los indicios del móvil delictivo, según Gorphe (2010), están directa y claramente relacionados con los motivos por los cuales una persona decide cometer un acto delictivo, como el resentimiento, la venganza, la codicia por los bienes de los demás, la satisfacción de una demanda, entre otros. No hay acción personal sin una causa o un motivo.

La evaluación de los elementos psicológicos es una fuente significativa de indicios. Según Gorphe (2010), examinar el comportamiento del individuo antes y después del delito es crucial y puede proporcionar pruebas sólidas que ayuden a revelar las razones detrás de su intención o acción delictiva. (p. 272). Los indicios de mala justificación, según Gorphe (2010), son útiles para identificar y aclarar irregularidades, así como para recopilar material relacionado con casos anteriores., es decir. la actitud sospechosa del imputado; cuestionable, si decide dar una explicación falsa o poco convincente, es decisión exclusiva del acusado; si la explicación es convincente y correcta, mejora su situación legal Chalco (2010), se resalta que el indicio debe ser evaluado con prudencia y precaución, evitando suponer o "asumir" algo contrario a lo manifestado por el acusado, en respeto a su derecho de no declarar en su contra. Dicho derecho evitaría generar dudas o especulaciones, a menos que sea respaldado por otros elementos señalados por la ley (*iuris tantum*) que confirmen su validez.

Además, ¿cuál es la evidencia examinada y la evidencia relevante identificada? ¿Existe una relación entre ellas que se pueda encontrar al mismo tiempo, solo (Contraindicios), antes, después?, etc. a. Según Bravo (2010), la inferencia se sustenta en pruebas comprobadas, lo que implica examinar si cumple con las reglas lógicas, conceptos y conocimientos científicos, así como la máxima de la experiencia. El propósito de esto es llegar a una conclusión sobre una circunstancia desconocida, pero de gran relevancia en términos penales. En el proceso de desarrollo de la inferencia, se utiliza un enfoque deductivo, comenzando con una acción evidente (indicio) y concluyendo con una acción desconocida pero relevante desde el punto de vista penal.

Mahoro (2016), ilustra la inferencia diciendo: "Un conjunto particular de circunstancias puede acarrear apropiadas inferencias; por ejemplo, el acusado no fue observado o visualizado en la escena, pero fue visto en el mismo lugar que la víctima, de quien se sabía que le guardaba rencor a la víctima y que fue asesinado, y se descubrieron sus huellas

dactilares en el lugar del crimen. A partir de estas circunstancias, se puede inferir que el acusado fue el perpetrador del asesinato, a pesar de que nadie lo presencié y no hay pruebas directas, Únicamente existen pruebas circunstanciales que lo señalan. Por consiguiente, podemos afirmar que la inferencia debe ser el resultado de una deducción bien fundamentada, en experiencias previas y conocimientos expertos, basados en consideraciones técnicas.

La premisa mayor es tomar una nota firme de la vida: por ejemplo, un gran empresario petrolero conoce los efectos del veneno (de muerte) La sustancia en cuestión es la anilina. La menor evidencia sería la acción demostrada: En el ejemplo previo, se podría afirmar que el acusado desempeña la profesión de comerciante de aceite en ese lugar. De esta manera, llegamos a la conclusión de que el acusado tenía conocimiento de la naturaleza venenosa (letal) de la anilina en el momento del acto. La coherencia y la racionalidad de la inferencia realizada por el juez dependerán en gran medida de que se ajuste al apartado b) del párrafo 3 del artículo 158 del CPP, donde se establece que la premisa debe basarse en criterios racionales, en el estudio científico o en la experiencia (Alfaro, 2015, p. 330). Las reglas de lógica aplicables en el proceso penal son las siguientes: el principio de contradicción, el principio de exclusión de terceros y el principio de justificación efectiva.

El primer principio se refiere a la imposibilidad de afirmar y negar algo al mismo tiempo, el segundo establece que una de las dos conclusiones negadas es verdadera, y finalmente el tercer principio permite evaluar el material probatorio y el material fáctico para controlar los motivos para la motivación (Bravo, 2010). Sobre las reglas de la ciencia, deben entenderse como conocimientos no judiciales que los jueces deben utilizar cuando el conocimiento científico es admisible y sus resultados son fiables, y la prueba pericial es la prueba. Esta experiencia construye elementos por completo y te permite conectar una actividad con otra. Las máximas de la experiencia se basan en patrones perceptibles derivados del conocimiento social común (Iguartua, 1995).

La naturaleza de la prueba juega un papel clave en la reducción del alcance de la prueba de admisibilidad. Por lo tanto, no debe usarse para hacer una consecuencia contra el imputado a menos que sea la única consecuencia coherente en las circunstancias suscitadas y el caso de la fiscalía tenga una opinión coherente y es compatible para la inocencia (Harris, 1995).

El Hecho Indicado está destinada a probar, a verificar, por medio de consecuencias basadas en evidencias coherentes y relevantes a la que estamos tratando de arribar, donde se aplican los criterios del argumento lógico, el método científico y las normas empíricas. Esta acción que pretendemos concluir servirá como antecedentes penales

válidos, nuevamente basados en formas objetivas de investigación, así como en la atribución delictiva del imputado (Chocano, 1997).

Definición de términos básicos

Debida motivación: Es aquel Derecho que tiene la obligación de ordenar y en resolver las voluntades de ambas partes de modo claro, coherente y fundamentados con aquellos procedimientos en que son planteadas, sin cometer, en consecuencia, desvíos o falacias que supongan malos entendidos del debate procesal.

Prueba indiciaria: La prueba de indicios es para verificar los hechos reales y, con base en ello, por razonamiento lógico, determinar la responsabilidad del investigado por la actividad ilícita. Sin embargo, se deben considerar los contraindicios si la conclusión contradice o interfiere con una conclusión lógica entre los dos.

Indicio: Conocido como un indicador de determinación de hechos con un área de condena penal, que define el mecanismo principal de investigación criminal; en el sentido de que es posible inferir otros hechos fácticos, teniendo en cuenta que el indicio puede relacionarse de un acto, suceso, circunstancia, condición u objeto.

Colusión simple: Este delito se encuentra tipificada en la normativa penal en su apartado 384, el cual indica el requerir que el comportamiento delictuoso sea adecuado para menoscabar patrimonialmente al Estado. El interés legítimo a salvaguardar es el correcto manejo de la administración pública.

Administración pública: Es el campo de estudio y al mismo tiempo el ámbito relacionado con la gestión de los bienes del Estado, las instituciones públicas y el patrimonio público. Además, la administración incluye el ámbito del derecho contencioso-administrativo, es decir, el derecho procesal administrativo, encargado de tratar los actos institucionales.

Jurisprudencia: Es aquel tipo de norma especial de derecho, nacida de sentencias dictadas por interpretación de la ley por jueces. La existencia de jurisprudencia en un caso particular indica que todas las personas jurídicas deben tratar los mismos casos presentados de la misma manera.

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

El estudio tiene un ámbito específico a través del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 de la ciudad de Piura, partiendo en cómo se encuentra ejecutado la debida motivación de la prueba indicaría en el delito de colusión simple; entendiendo que la evidencia es crucial para establecer la conducta delictiva, por lo tanto, existe la necesidad de estudiar la evidencia basada en signos, las percepciones intelectuales hechas por los jueces. En este sentido, las condiciones de investigación son muy sólidas y cumplen con los parámetros exigidos por la Universidad.

3.1.1 Ubicación Política

Esta investigación fue realizada propiamente por el autor en la ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, empero, es menester señalar que la indagación se encuentra centrado a través del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 de la ciudad de Piura, siendo esto la ubicación política del informe de investigación.

3.1.2 Periodo de ejecución

El periodo real de elaboración conforme al cronograma de actividades propuesto con antelación en el proyecto de investigación fue de 06 meses, durante el trayecto se ha recopilado información necesaria y pertinente, el mismo que coadyuvo en la realización de forma precisa, exigiendo la veracidad en cada acápite del informe.

3.1.3 Autorizaciones y permisos

El informe del estudio de investigación consta de autorización por parte de los validadores y expertos entrevistados, del cual, en principio, se ha solicitado el permiso correspondiente para que puedan estar presentes en la investigación el mismo se encuentra plenamente identificado en los anexos.

3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad

En el tiempo de la aplicación de la entrevista se tuvo en cuenta los protocolos de bioseguridad brindados por el gobierno nacional toda vez que el cuidado de cada colaborador debe ser debidamente respetado en aras de salvaguardar la honradez de las personas. De esta forma, la salud de los participantes, así como de los colaboradores que realizaron la entrevista no se verá amenazada.

3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales

Se respetó la confidencialidad de la información proporcionada por cada participante y se aclara que los resultados obtenidos son muy exploratorios. La terminación del informe se realizó con el consentimiento del participante y el permiso de cada uno de ellos. Además, este estudio se basó en el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de San Martín, el cual se regirá por todos los estándares establecidos por los deberes y responsabilidades de la investigación propuesta.

3.2. Categorías

3.2.1. Categoría 1

- Prueba indiciaria.

3.2.2. Categoría 2

- Delito de colusión simple.

3.3 Procedimientos de la investigación

El procedimiento para el estudio de la investigación se esgrimió bajo los objetivos específicos que a continuación se detalla.

3.3.1 Objetivo específico 1

Estudiar la institución de la prueba indirecta en el Perú a través de la guía de análisis documental.

Procedimiento:

Toda información recopilada como fueron, jurisprudencias, resoluciones judiciales, disposiciones fiscales, libros y artículos científicos fueron acreditados con los parámetros exigidos, con la finalidad de contrastar en los resultados de la indagación.

3.3.2 Objetivo específico 2

Investigar el delito de colusión simple desde un enfoque jurisprudencial a través de la guía de análisis documental

Procedimiento:

Toda información recopilada como fueron, jurisprudencias, resoluciones judiciales, disposiciones fiscales, libros y artículos científicos fueron acreditados con los parámetros exigidos, con el propósito de contrastar en los efectos del proyecto de investigación.

3.3.3 Objetivo específico 3

Analizar la motivación de la prueba indirecta en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura, guía de entrevista a expertos.

Procedimiento:

Se desarrollo un cuestionario estructurado con preguntas puntuales de manera que cada participante desarrolle eficientemente. Los cuestionarios fueron validados y pasaron las pruebas concretamente estipuladas por la Universidad. Toda información recopilada como fueron, jurisprudencias, resoluciones judiciales, disposiciones fiscales, libros y artículos científicos fueron acreditados con los parámetros exigidos, con la finalidad de contrastar en los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En principio, debemos partir indicando que los resultados de la indagación se muestran de manera ordenada conforme a los objetivos que fueron planteados, siendo respaldado por las documentales debidamente analizados. En ese sentido, se tuvo al primer objetivo en *estudiar la institución de la prueba indirecta en el Perú*; esbozado bajo la guía de análisis documental, la misma que constó en tres jurisprudencias que vital importancia para la investigación:

4.1 Resultado específico 1

Tabla 1.

Prueba indirecta desde el enfoque jurisprudencial

Casuística	Resumen	Análisis	Resultado parcial
Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005	Puntualmente, El Recurso de Nulidad se presenta en relación a la sentencia del 12 de abril de 2005, que condenó al acusado Agustín Romero Paucar como autor de dos delitos: tenencia ilícita de armas y homicidio agravado en perjuicio de Humberto Mantilla.	Del análisis efectuado, se puede esgrimir que el Recurso de Nulidad desarrolla Los elementos fundamentales de la prueba indirecta, para que sean convincentes, requieren cumplir con ciertos requisitos, como la presencia de múltiples pruebas o, en casos excepcionales, una única prueba contundente que respalde de manera significativa el hecho que se pretende demostrar. Además, estas pruebas deben estar relacionadas directamente con el hecho que se busca acreditar y deben ser periféricas en relación a los datos fácticos que se intentan probar., y deben contener la relación coherente y pertinente, cuando sean diversos, de modo que protege entre sí, esto con la finalidad de no vulnerar	En el análisis del caso se puede tener como resultado Se buscó Establecer si se ha vulnerado el derecho fundamental del acusado a ser considerado inocente al emitir un fallo basado en pruebas sin tener en cuenta el estándar subyacente de su validez, lo cual afectaría seriamente la presunción de inocencia y la carga de probar la culpabilidad del acusado. El Tribunal Penal Superior Sala cometió una arbitrariedad en este sentido, pero esta fue corregida por la SPPCSJ, que estableció como precedente el requisito de validez de la prueba circunstancial.

		los derechos fundamentales al momento de la decisión jurídica.	
Exp. N° 00728-2008-PHC/TC	El caso versa sobre el delito de Parricidio; en el año de 2005, Giuliana Llamoja acabo con la vida de su madre María Hilares con 60 puñaladas falleciendo en el acto; ante tal hecho, Llamoja recibió una condena de 20 años de prisión luego de ser encontrada culpable por el delito de parricidio, tipificado en el apartado 107 del Código Penal, que se refiere al delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Sin embargo, la Sala Penal Transitoria decidió reducir la pena de 20 a 12 años de prisión y estableció una compensación de 30,000 soles como reparación civil..	El análisis del caso versa que, si bien es cierto la occisa presentó 60 heridas, de las cuales solo fueron valoradas 56, mientras que a la persona Giuliana tuvo 22 heridas y solo se tomó en cuenta 4 de ellas, por lo que el juzgador no utilizó el mismo criterio valorativo recayendo en una omisión y sobre todo en un acto de vulneración hacia la persona Giuliana. Asimismo, se puede acotar No se ha logrado establecer de manera clara y probada quién causó la herida mortal, y no existe ninguna pericia o evidencia que demuestre de manera irrefutable que Giuliana fue la responsable de dicha herida. Además, se ha detectado que los hechos fueron alterados desde el inicio de la investigación. Por lo que la sentencia contenía una serie de falacias que lo único que se observó fue la vulneración a los derechos constitucionales.	Del análisis efectuado se puede obtener como resultado que, efectivamente se evidencia Se ha producido una violación a los derechos fundamentales del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, ya que la sentencia condenatoria carece de una adecuada valoración de las pruebas y de una motivación que cumpla con los principios constitucionales de suficiencia, coherencia y razonabilidad. Además, se evidencia una falta de corrección lógica, coherencia narrativa y justificación externa, especialmente en la falta Debido a una falta de razonamiento inicial, se llega a una sentencia completamente inconstitucional., contradiciendo el principio del debido proceso legal y la tutela judicial efectiva tal como se mencionó anteriormente.
Recurso de Nulidad N° 5267 – 2008, Lima	El recurso recae sobre un hecho de muerte tipificado en la normativa como homicidio calificado. En el año 2005 las autoridades de la Capital descubrieron el cadáver de una persona de 18 años de edad (Claudia	Conforme al análisis, es Es relevante señalar que el Tribunal Constitucional (TC) analiza la prueba indiciaria para mostrar que Los indicios presentados por la Sala Superior no son adecuados para sustentar la condena de	De acuerdo a lo analizado, es necesario indicar que resulta exigible acerca de aquellos indicios que sean plenamente confirmados; es decir, que no se basen en simples conjeturas, sospechas o probabilidades.

<p>Herrera Cárdenas), la cual se encontraba en posición fetal, siendo evidente que la causa de la muerte fue homicidio, seccionado el cuerpo y posterior quitando el cuerpo del bebe que llevaba en su vientre. Al pasar de los días, las autoridades lograron con la ubicación de la beba nacida prematuramente junto a una mujer que en ese instante fue detenida para las investigaciones de ley.</p>	<p>35 años impuesta a los acusados. Estos indicios incluyen aspectos como la presencia física, ubicación, comportamiento posterior y una explicación. insatisfactoria, los cuales se exponen en la argumentación octava de la Ejecutoria Suprema N° 5267-2008 (Lima). Debido a esto, el Colegiado ha decidido que se lleve a cabo un nuevo juicio oral, solicitando ciertas testimoniales. La importancia de la prueba indiciaria en el proceso penal radica en dos aspectos fundamentales, <i>el primero es la exigencia a un raciocinio mayor estructurado, de modo que refuerza las resoluciones judiciales, el segundo es que es un requerimiento fundamental de la prueba indiciaria la necesidad de la prueba del indicio para en base a inferencias lógicas llega a los hechos desconocidos.</i></p>	<p>Asimismo, la inferencia sin evidencia está prohibida porque es ficción, igualmente basada en un hecho que conscientemente no existe, es contraria a la verdad real, es imaginada y no resuelve nada por sí misma. Es discutible si un solo signo puede proporcionarnos alguna forma de evidencia que demuestre la culpabilidad penal de un individuo o la comisión de un delito.</p>
--	---	---

Resultados: La prueba circunstancial se basa en hechos verificados y conocidos en la realidad, los cuales, a través de una deducción lógica, establecen la responsabilidad del acusado en el delito. Sin embargo, es fundamental considerar que si existen elementos contradictorios o que perturban la relación lógica entre los hechos y la consecuencia, se debe descartar esa conclusión inferencial. Además, el tribunal debe realizar una evaluación integral de todos los indicios presentados, determinando su coherencia, correspondencia y ausencia de contradicciones. En el caso del RN 409-2018, Pasco, se establecen los requisitos formales y materiales para sustentar una condena basada en pruebas circunstanciales. En términos formales, la sentencia debe indicar (i) los hechos base o señales plenamente acreditados y coherentes que sirven de fundamento para la deducción o consecuencia, y (ii) el razonamiento utilizado para llegar a la convicción de que el delito ocurrió y que el acusado estuvo involucrado en él.

Fuente: elaboración propia

4.2 Resultado específico 2

Respecto al segundo objetivo específico que fue: *investigar el delito de colusión simple desde el enfoque jurisprudencial*, el mismo que estuvo desarrollado bajo el análisis documental, constando por tres jurisprudencias en la cual se puede evidenciar el objetivo esbozado.

Tabla 2.

Delito de colusión simple – jurisprudencia

Jurisprudencia	Resumen	Análisis	Resultado parcial
Recurso Casación N° 1648-2019/Moquegua	El resumen parte de una adjudicación directa pública, para la adquisición de tuberías y accesorios de PVC para el desarrollo de la obra en mejoramiento de agua potable y alcantarillado – Moquegua realizado por la comisión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua por un monto referencias del trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós con cincuenta y cuatro céntimos, dicha adjudicación fue llevada a cabo de manera fraudulenta, infringiendo la normativa y sobre todo lo esbozado en	El análisis se encuentra esbozado en el Tribunal Superior mencionó que la sentencia de primera instancia contenía una serie de deficiencias formales respecto de la valoración individualizada de la prueba, en pureza, al indicar y describir el contenido, pues solo se circunscribió a la interpretación de los medios de prueba y, después, relacionarlos y fijar el nivel de corroboración que tienen. Asimismo, es importante destacar la relevancia de la queja casatorio, consistente en la falta de claridad del fallo respecto a los	En ese sentido, la colusión simple se consuma con el acuerdo colusorio, es decir, no es mingitorio que se realiza el desarrollo de la pactado, ni que se haya generado un peligro puntual de lesión o una lesión efectiva al patrimonio del Estado. Es por ello que el Tribunal Superior a pesar de evidenciar algunas falencias en la sentencia de primera instancia, también evidenció la falta de coherencia del fallo respecto a los alcances del tipo penal, desarrollando, es por ello, que desarrolló la colusión simple y agravada de manera que se realice una debida

	la directiva de la institución edil. En ese sentido, los integrantes de la comisión edil fueron procesados por colusión en agravio de dicha municipalidad por realizar actos que van en contra de la ley y sobre todo el perjuicio hacia el patrimonio.	alcances del tipo delictuoso de colusión, que por lo demás es un hecho punible de infracción al deber; lo esencial, es que se trata de dos variantes de colusión (colusión simple y agravada).	motivación, conforme a lo que indica la normativa y sobre todo respetando los derechos constitucionales de las partes. Por ello, es que el recurso casatorio declaro fundado por infringir los preceptos materiales y vulneración de la garantía de la motivación interpuesto por el fiscal de Moquegua.
Exp. N° 03631-2016 Sala Penal Permanente de Apelación – Huaura	En resumen, parte de un caso en donde la Sra. Nelly Delgado, jefa de logística realizó compras directamente con los proveedores para el proyecto de La falta de El incumplimiento de la ley de contratación con el Estado en lo que respecta al mantenimiento adecuado de las instalaciones de la Municipalidad Distrital, se debe a dos aspectos: la falta de registro en el Registro Nacional de Proveedores y la ausencia de cotizaciones para las	En el análisis exhaustivo se encuentra la determinación jurídica, En el fallo, el juez reconoce que se produjo una división ilegal en la compra De los elementos requeridos para llevar a cabo el proyecto de Conservación Integral de las instalaciones de la Municipalidad Distrital. Esta división fue llevada a cabo por varios coautores con la intención de evitar los procesos de selección pública, lo	El resultado determinó por parte de Los miembros Nelly Esther Delgado Méndez (como autora) y Luz Violeta Huertas Trujillo han sido absueltas por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura ha sido acusada como cómplice en el caso de Colusión Simple, perjudicando a la Administración Pública, de acuerdo con la presentación de la fiscalía en su contra. La absolución se basa en el argumento de que los elementos de prueba presentados

<p>necesidades correspondientes. Como resultado, se determina que la Sra. Nelly es la presunta autora del delito de colusión simple.</p>	<p>que restringió la capacidad del Estado para obtener mejores ofertas.</p>	<p>como "indicios" no cumplen con los requisitos para configurar el delito de Colusión Simple., debido a que no han sido consideradas expresamente en la acusación Fiscal.</p>
--	---	--

Casación N°	En resumen,	El análisis	El resultado
<p>661-2016, Suprema de Justicia de la República- Penal Permanente – Lima.</p>	<p>se establece el Convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla, el directorio de EPS Grau S.A. y representantes de los líderes del Sector Noroeste de Castilla se encargaron de obtener financiamiento y ejecutar el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla. sin embargo, se ostentó la presencia de autores y coautores del</p>	<p>El análisis revela que la conducta característica del delito en cuestión consiste en estafar al Estado a través de la conspiración con las partes interesadas en los procedimientos de licitación y compra de bienes, obras o servicios para el Estado. En este contexto, el marco para llevar a cabo esta acción fraudulenta, conocida como colusión, se encuentra en el ámbito de la contratación pública.</p>	<p>El resultado determinó que la comisión en Colusión Simple, es expresado en los actos de contratación con el estado, y se configura con la intención de defraudar específicamente al Estado, asimismo existe la participación de terceros que actúan como cómplices para la ejecución de la pretensión, siempre y cuando se tenga un funcionario público como cabeza para el inicio del hecho punible.</p>

presunto delito de
Colusión Simple.

Resultados: El delito de Colusión es un efectivo acuerdo o contrato entre dos o más personas. Más en secreto, con Intención de engañar o dañar a alguien, este delito se configura con la existencia de un sujeto activo en sus términos empleado o funcionario intervención "directa" o "Indirectamente" en cualquier momento, método de adquisición de Bienes, obras o contratación pública, oferta o cualquier actividad del Estado, por lo tanto es un acuerdo o esfuerzo conjunto con las partes interesadas de engañar al Estado en acción, asimismo se presenta la concertación con particulares, asimismo es necesario indicar que en el marco jurídico el interés legítimo protegido es el acertado funcionamiento de la Administración Pública, como también la existencia del sujeto activo que ejerce un delito especial, porque incumple con su deber, como también es realizado por funcionarios públicos como servidores competentes.

Fuente: elaboración propia

4.3 Resultado específico 3

Por último, se tiene por ejecutado el tercer objetivo específico, que versó en lo siguiente: *analizar la motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura*, el mismo que fue bajo la dirección de la guía de entrevista a expertos, el cual se detalla a continuación:

Tabla 3

Entrevista a expertos

Preguntas	Pashanasi Andía, Aurora	Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro	Cubas Wilinton	Irigoin, Sotelo Jiménez, Manuel Ricardo	Correa Pérez, Varenka Patricia
Desde su conocimiento, ¿cómo considera Ud., que se realiza la motivación de la prueba circunstancial en el	En base a los presupuestos materiales establecidos en el Plenario N° 1-2006/ESV-22 y otros vinculantes	La motivación de la prueba indicaría sustentarse de los parámetros establecidos por nuestra legislación, empero, se debe añadir que una correcta	Desde la perspectiva, se considero que la prueba indiciaria como otras figuras jurídicas se han desnaturalizado con el tiempo ya por	mi Considero que sobre la prueba indiciaria se realiza de manera prematura, debido a que no se debe dejar el sentido estricto de la norma y,	El análisis de la prueba circunstancial es un tema de gran importancia en el ámbito del probatorio, que se lleva a cabo

proceso penal?	<p>motivación y desconocimiento en ese sentido mediante un aplicación de la o de algunas de se debe realizar enfoque prueba de las partes más hincapié cognitivo e indicios también procesales u sobre la debida involucra el se debe basar a otras motivación y, no uso de través de los circunstancias; fundarla solo en indicios, análisis por lo que en la un supuesto o reflejando jurisprudenciales actualidad la hecho del cual un hecho que existe en debida ni siquiera se concreto, nuestro sistema motivación de la tenga una real y de penal. misma ha sido certeza mínima. naturaleza floja; por lo que objetiva.. se requiere de mayor de análisis y precisión.</p>
----------------	---

¿Cuál es la relevancia de la prueba por medio de esta se llegará a tener certeza de un ilícito penal cometido por un sujeto. Más aun cometido por funcionarios públicos donde no encontraremos una prueba directa que acredite el hecho.	<p>La relevancia o importancia de la prueba radica sustancialmente en la aptitud en la cual debe realizar el juzgador a través de la lógica de los hechos que se encuentran en desconocimiento bajo los parámetros establecidos. Asimismo, el debe tener en cuenta que, el juez determinara firme la existencia o inexistencia de suficiente prueba de cargo</p> <p>La relevancia es sustancial, dado que son pilares que dan origen a la investigación penal, por lo que la prueba circunstancial debe encontrarse debidamente consolidada y reforzada para el proceso penal y así continuar con una investigación firme y razonable contra los sujetos activos que hayan</p> <p>La relevancia de este tipo de prueba para el sistema procesal, radica en el sentido de lo que se busca acreditar, siendo que pase a la falencia de los hechos concretos o una línea de tiempo definida, puede ser la diferencia entre un resultado correcto y juzgamiento un sistema de aplicación de que no se</p> <p>Desde un enfoque material, se cuenta con un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuen a, y un razonamiento deductivo, asimismo, su relevancia tiene que resultar plenamente probado el indicio, esto que no se traten meras conjeturas,</p>
--	---

		practicada con cometido un justicia	sospechas o
		todas las delito. deficiente.	probabilidad
		garantías, pues, esta fase	es.
		reconoce la efectiva validez de las pruebas obtenidas y actuada.	

¿Cómo se interpreta la prueba circunstancial en el delito de colusión a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura?	Se interpreta en base a que cumple con los presupuestos materiales deben estar suficientemente probados por a) Es imprescindible que todos los medios de prueba utilizados estén permitidos por la ley, de lo contrario, simplemente se trataría de sospechas sin fundamento sólido. Además, los medios de prueba deben ser diversos o poco comunes. distintos pero	La interpretación realizada durante el desarrollo del Recurso de Nulidad, es que la evidencia obtenida, No cumplió con los requisitos necesarios para validar su legitimidad, por lo tanto, esta es la única forma válida de rebatir el derecho a la presunción de inocencia. Por ello, lo sustancial es que la prueba contiene el objeto indirectamente siendo esto como un hecho constitutivo del delito, conforme se encuentra regulado en la	La prueba indiciaria se interpreta como aquel elemento o instrumento de naturaleza sustancial para el proceso penal, el cual debe encontrarse debidamente motivada al momento de tu presencia y utilización, dado que es fundamental la misma para un manejo del proceso penal y así evitar transgresiones a los derechos fundamentales de la persona humana.	La prueba indiciaria es aquel elemento que se emplea por el derecho para poder llegar por una serie de sucesos hecho concreto desarrolló al configuró accionar delictivo que se encuentra de acuerdo a lo tipificado por la norma.	Es fundamental que esté completamente respaldado por los distintos medios de prueba permitidos o por la ley, ya que de lo contrario sería solo una sospecha. Además, estos medios de prueba deben ser diversos, variados o excepcionalmente únicos, pero, de una singular fuerza acreditativo,
--	---	--	---	--	--

<p>de autenticidad normatividad singular, c) penal. también deben estar relacionados con el o plurales es un problema de prueba, estos indicios deben ser periféricos respecto de los datos de hecho a probar, por supuesto no todos son periféricos, y, d) cuando hay varios indicios, deben estar interrelacionados de manera que se complementen y no excluye las consecuencias resultantes.</p>	<p>los conocimientos al hecho que se trata de probar y deben estar interrelacionado.</p>
---	--

<p>¿Conoce casos donde haya analizado la motivación de la prueba circunstancial en los</p>	<p>Sí, generalmente en los delitos cometidos por funcionarios públicos.</p>	<p>Efectivamente, bajo fundamentos de la debida motivación de prueba indiciaria, y recaído en el Expediente N° 00728-2008-HC- caso Guiliana Llamoja, en la cual se puede</p>	<p>Sí conozco y me refiero al caso de los imputados de Edilberto Cotillo y otros que llegaron a interponer el Recurso de Nulidad No. 1722-2016 / DEL SANTA, en</p>	<p>Si, un caso en el que se desarrolló la RN 1722-2016, del Santa, por el delito de Colusión en Agravio, que alegan que los hechos que conforman</p>	<p>El único Caso de la RN 1722-2016, del Santa, por el delito de Colusión en Agravio, que alegan que los hechos que conforman</p>
--	---	--	--	--	---

delitos de colusión?	evidenciar a donde se este ilícito, sin un todas luces la analiza que la embargo, dicho incumplimie motivación prueba proceso no nto de realizada por indiciaria no fue obtuvo una deberes parte del correctamente sentencia funcionales juzgador a través motivada; condenatoria por omisión. de la libertad en evidenciando por el hecho de obtener los así, la correcta que las convencimientos motivación de supuestas porque no se las misma, pruebas encuentra transgrediendo indiciarias, se vinculado a los derechos basaban en un elementos fundamentales. solo hecho y, no legales de la cumplía con prueba y, con pluralidad del ello, llegar a la recurso nulidad convicción real ya descrito; de la existencia motivo por el de los hechos cual no se delictivos así podría cumplir como la con el participación del requerimiento investigado por de este tipo de medio de la elemento de prueba indirecta. convicción.
----------------------	---

¿Qué propondría Ud., para mejorar la motivación de la prueba circunstancial en el delito de colusión simple a propósito del Recurso	Tendría que establecer criterios más específicos en la relación a la prueba circunstancial, los que se encuentran establecidos en el Recurso a Nulidad N° 1912-2005-Piura, si bien son	que Debemos recomendar que la motivación de la prueba bajo los efectos del recurso de nulidad en la mencion se debe realizar en el respeto adecuado a lo esgrimido en la legislación y parámetros jurisprudenciales,	Propondría mayor especialización de los representantes de los organismos jurisdiccionales, con la única finalidad de llevar un correcto y sano proceso penal; y asimismo, a la parte	Si, debido a que comprendido en el recurso de nulidad mencionado, presupone ser una fuente directa que debería ser aplicada como un precedente vinculante y, de carácter obligatorio para	Desvirtuar lo fehacientem ente la presunción de inocencia, y acreditar correctamen te la irresponsabil idad penal del imputado.
---	--	--	--	---	---

<p>de Nulidad presupuestos esto con la defensa, los casos en N° 1912- materiales, en finalidad de contribuyendo a donde se 2005- nuestra obtener mejores la misma. presente la Piura? realidad falta motivaciones prueba una mayor para el futuro de indiciaria, descripción y los procesos fomentando así criterios más penales. un sistema de detallados a fin justicia de que los vanguardista. operadores de justicia puedan guiarse y dictar sentencias.</p>	
---	--

Resultados: Del resultado se puede inferir que, la motivación de la prueba circunstancial en el delito de colusión simple bajo el postulado del Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, en ello se puede observar que la autoridad jurídica realiza la interpretación mencionando que la prueba conforme la evidencia obtenida, no respetó los requisitos materiales legitimadores, por la que este es la única manera de permisión enervar el derecho a la presunción de inocencia. Por ello, lo sustancial es que la prueba contiene el objeto indirectamente siendo esto como un hecho constitutivo del delito, conforme se encuentra regulado en la normatividad penal. En ese sentido, el documento jurisprudencial se vincula con el delito en mención puesto que dicho delito es circunscrito por funcionarios públicos; el cual resulta esencial en razón a que con esto se podrá probar la certeza de los hechos ilícitos cometidos por los funcionarios, coadyuvando de forma clara y concisa para el razonamiento basado en el nexo causal y lógico entre los acontecimientos probados y los que se trata de probar.

Fuente: elaboración propia

Discusión de resultados

Concluido con Los resultados de la investigación siguen las pautas indicadas y se llevaron a cabo de manera adecuada según los objetivos establecidos. En este sentido, se procede a analizar los hallazgos del primer objetivo específico que consistió en examinar la institución de la prueba indiciaria en el Perú. Como resultado, se concluyó que la prueba indiciaria se basa en hechos verificables de la realidad, conocidos como hechos conocidos, y a través de una deducción lógica, se establece la responsabilidad del acusado en el delito. Sin embargo, es esencial considerar que si existen contraindicaciones que desmienten o perturban la conexión lógica entre los indicios, se debe descartar esa inferencia. El tribunal debe realizar una evaluación integral de todos los indicios presentados, examinando su coherencia, correspondencia y la ausencia de contradicciones. En relación a esto, se debe hacer referencia al RN 409-2018, Pasco, que

establece los requisitos formales y materiales para respaldar una condena basada en pruebas indiciarias. En términos formales, la sentencia debe indicar (i) los hechos base o indicios plenamente acreditados que servirán de fundamentos para la deducción o inferencia, y (ii) el razonamiento utilizado para llegar a la convicción de que el delito ocurrió y que el acusado estuvo involucrado en él.

Bajo los postulados del primer resultado, es menester fundamentar y relacionar directamente con el antecedente del autor Cifuentes, (2018), donde indicó que el delito de colusión simple se expresa en la persecución penal. Asimismo, que el delito de colusión simple es regulado y normado por el marco normativo penal y el procedimiento penal.

El delito de colusión es un delito privado, en el sentido de que, suele cometerse bajo cuatro paredes, donde los testigos normalmente son cómplices, coautores o autores, por lo tanto, la actuación para la futura valoración de los indicios será primordial para esclarecer la verdad material.

El proceso penal tiene la prueba indiciaria como complemento para el proceso en sí, donde debe estar apoyado bajo elementos ciertos para que esta sea posible de uso dentro del proceso penal, así como que esta genera convicción acerca de los hechos en cuestión, para coloquialmente acorralar al acusado y la comisión del delito en cuestión.

Asimismo, esto se vincula con la valoración de la prueba, y cómo esta históricamente fueron entendidas inicialmente, se le atribuía menos importancia. Antes, se daba mayor importancia a En el pasado, la prueba directa era la preferida y se consideraba que las pruebas circunstanciales carecían de fiabilidad. Sin embargo, a lo largo del tiempo, la prueba circunstancial dejó de ser percibida como poco confiable en nuestra sociedad y adquirió una relevancia fundamental y persuasiva. Esto permitió fortalecer y eliminar fuentes comunes de riesgo, establecer reglas y prevenir futuros errores.

Normalmente la prueba documental, testimonial, etc., son las que poseen un peso mayor a la hora de actuar y valorar las pruebas dentro del proceso penal, sin embargo, no se deben descartar las pruebas indiciarias, ya que estas son un instrumento que en conjunto generan gran certeza, apoyado de diversas teorías y presupuestos que convalidan su certeza.

Con el segundo objetivo específico, se obtuvo como resultado que, el delito de Colusión es un efectivo acuerdo o contrato entre dos o más personas. Más en secreto, con Intención de engañar o dañar a alguien, este delito se configura con la existencia de un sujeto activo en sus términos empleado o funcionario intervención "directa" o "Indirectamente" en cualquier momento, método de adquisición de Bienes, obras o contratación pública, oferta o cualquier actividad del Estado, por lo tanto es un acuerdo o esfuerzo conjunto con las

partes interesadas de engañar al Estado en acción, asimismo se presenta la concertación con particulares, asimismo es necesario indicar que en el marco jurídico el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, como también la existencia del sujeto activo que ejerce un delito especial, porque incumple con su deber, como también es realizado por funcionarios públicos como servidores competentes.

Asimismo este resultado copula con el antecedente del autor Tuesta (2019), que postula lo siguiente: i) la aplicación de la prueba indiciaria por parte de la autoridad fiscal es un problema real y de gran magnitud debido a la demostración que adolece la norma penal, dando incumplimiento a los planteamientos jurídicos – jurisprudenciales en contra de los hechos punibles; ii) los responsables materia de investigación jurídica deben optar por la construcción jurisprudencial, determinando la manera La aplicación de la prueba indiciaria en los procedimientos; iii) la comunidad legal debe involucrarse en el adecuado uso de la prueba durante la investigación y el proceso, sin embargo, es crucial distinguir los indicios de una sospecha genuina.

La prueba indiciaria al ser tan subjetiva en su aplicación e interpretación, necesita ser analizada jurisprudencialmente para que se valore objetivamente dentro del proceso penal, y así no se vulneren los principios del derecho penal, tales como la presunción de inocencia, legalidad y entre otros.

El vínculo entre el resultado y la teoría del bien jurídico en el delito de colusión es notablemente interesante. El Derecho penal no siempre se centra en proteger directamente los bienes jurídicos en sí, sino que más bien se enfoca en salvaguardar las expectativas de conducta institucional y el adecuado funcionamiento de la administración pública. En el caso específico de la colusión, el objetivo principal del Derecho penal es preservar el adecuado funcionamiento de las contrataciones y, por ende, contribuir al avance y mejora de la comunidad en su conjunto. En este sentido, cada tipo penal recoge una expectativa de conducta que establece la norma básica para que el sistema social funcione de manera adecuada. Además, mencionas que el delito de colusión no busca proteger directamente el bien jurídico patrimonial del Estado. Esto se debe a que, en muchos casos de colusión, el daño o perjuicio económico ya ha ocurrido cuando se comete el acto delictivo. En otras palabras, el Estado ya ha sufrido la transgresión del patrimonio antes de que el delito sea descubierto o sancionado. En ese sentido, el rol del ius puniendi del Estado en los delitos de colusión no se concibe como una forma de reparación o recuperación del patrimonio afectado, sino como una herramienta para prevenir y sancionar conductas que atenten contra el funcionamiento adecuado de la administración pública y el sistema de contrataciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Derecho penal no es la única herramienta para abordar este tipo de conductas. También existen otras ramas del

derecho, como el derecho administrativo o el derecho civil, que pueden ser utilizadas para tomar medidas complementarias, como la restitución de los bienes o la imposición de sanciones administrativas.

El tercer objetivo obtuvo por resultado que, la motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple bajo el postulado del Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, en ello se puede observar que la autoridad jurídica realiza la interpretación mencionando que la prueba conforme la evidencia obtenida, no respetó los requisitos materiales legitimadores, por la que este es la única manera de permisión enervar el derecho a la presunción de inocencia. Por ello, lo sustancial es que la prueba contiene el objeto indirectamente siendo esto como un hecho constitutivo del delito, conforme se encuentra regulado en la normatividad penal. En ese sentido, el documento jurisprudencial se vincula con el delito en mención puesto que dicho delito son cometidos por funcionarios públicos; el cual resulta esencial en razón a que con esto se podrá probar la certeza de los hechos ilícitos cometidos por los funcionarios, coadyuvando de forma clara y concisa para el razonamiento basado en el nexo causal y lógico entre los acontecimientos probados y los que se trata de probar.

Asimismo, esta tiene intrínseca relación con el antecedente del autor Vásquez (2022), donde expresó que el derecho penal y procesal penal, ambas figuras jurídicas están estrechamente relacionadas, ya que la primera se utiliza para probar que la especificación requiere una configuración del delito simple, es decir, para probar el delito de colusión, afirmando que la importancia de la prueba indiciaria se ostenta para probar los hechos en los supuestos de la inexistencia de la prueba directa. De igual manera copula fuertemente con la teoría de la motivación de la prueba circunstancial que estipula el juez puede emplear la prueba circunstancial al tomar su decisión, y si el fallo resulta en una condena con pena efectiva, se seguirá el procedimiento correspondiente. Es necesario que se cumpla en su totalidad el razonamiento de las decisiones judiciales, tal como se establece en los criterios determinados según el párrafo 5 del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Estado.

El delito de Colusión es un efectivo acuerdo o contrato entre dos o más personas. Más en secreto, con Intención de engañar o dañar a alguien, este delito se configura con la existencia de un sujeto activo en sus términos empleado o funcionario intervención "directa" o "Indirectamente" en cualquier momento, método de adquisición de Bienes, obras o contratación pública, oferta o cualquier actividad del Estado, por lo tanto es un acuerdo o esfuerzo conjunto con las partes interesadas de engañar al Estado en acción, asimismo se presenta la concertación con particulares, asimismo es necesario indicar que en el marco jurídico el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la

Administración Pública, como también la existencia del sujeto activo que ejerce un delito especial, porque incumple con su deber, como también es realizado por funcionarios públicos como servidores competentes.

CONCLUSIONES

1. La motivación de la prueba circunstancial en el caso de colusión simple, según el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, se basa en la premisa de que no todos los indicios son suficientes para respaldar una condena, sino solo aquellos que cumplen con los requisitos materiales establecidos en el cuarto considerando de la sentencia. Estos requisitos se han establecido como un precedente vinculante a través del Acuerdo Plenario 1-2006/Esv-22 del 13-10-2006. Es importante señalar que, si se presentan pruebas indiciarias, es posible emitir una condena, siempre y cuando el juez realice un análisis lógico de los indicios, verificando el cumplimiento de los requisitos materiales y llevando a cabo una inferencia razonada basada en la lógica y la sana crítica. Este proceso garantiza la formación de una convicción libre de toda duda razonable.
2. La aplicación incorrecta de la prueba circunstancial en el sistema de justicia penal peruano conlleva a una deficiente ejecución de esta modalidad probatoria. Esto se traduce en una inadecuada investigación de los delitos y una falta de respuesta adecuada a las víctimas, lo cual contribuye al aumento de las tasas delictivas, especialmente ante el surgimiento de nuevas formas de investigación. Además, se evidencia una clara vulneración de los derechos constitucionales de las partes involucradas, ya que los jueces no aplican correctamente la normativa ni consideran los fundamentos de las diferentes jurisprudencias vinculantes en el sistema de justicia penal. Por último, resulta imperativo que los indicios presentados sean plenamente comprobados, evitando así meras conjeturas, sospechas o probabilidades inciertas.
3. El propósito del delito de colusión simple es proteger la adecuada actuación de los funcionarios públicos, lo que significa garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la contratación pública. Estos principios abarcan la transparencia, la imparcialidad en los procesos de contratación estatal, y el trato equitativo y justo hacia los potenciales proveedores. De acuerdo con la jurisprudencia establecida en la Casación N° 661-2016, la colusión simple se manifiesta en los actos relacionados con la contratación pública y se configura cuando existe la intención de defraudar específicamente al Estado. Además, se requiere la participación de terceros que actúen como cómplices para llevar a cabo dicha intención, siempre y cuando haya un funcionario público involucrado como el impulsor del delito.

4. La validez de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple, según el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, se fundamenta en investigaciones previas que indican que este delito es de mera actividad. En otras palabras, se establece mediante la conducta descrita en el delito, que consiste en analizar si ha habido un acuerdo entre un funcionario público y un interesado con el objetivo de defraudar al Estado. No se requiere más evidencia que esta conducta para sustentar la prueba indiciaria en este caso.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los representantes del Ministerio Público, en su papel de titulares de la acción penal y responsables de presentar pruebas, que cumplan con la obligación de llevar a cabo la actividad probatoria. Esto incluye la búsqueda de indicios que puedan servir como elementos de prueba para respaldar una sentencia condenatoria por parte del juez. Asimismo, a los representantes en fructificar los indicios obtenidos con la finalidad de hacer prevalecer sobre la investigación y de esa manera no dejar impune los crímenes que a diario son cometidos tanto por personas naturales y jurídicas, hasta la fecha solo obteniendo resultados que no contribuyen al sistema jurídico del país.
2. Asimismo, Se sugiere al presidente del Poder Judicial que inicie un proceso de capacitación acelerado para los jueces, con el objetivo de guiarlos en la justificación del uso de la prueba indiciaria y, de esta manera, actualizar los niveles de conocimientos de los profesionales del derecho.
3. , coadyuvando en las mejoras del sistema jurídico penal y sobre todo aplicando correctamente conforme indica la normativa y documentos jurisprudenciales.
4. Se recomienda a los decanos de las instituciones públicas y privadas del país con la finalidad de fomentar dentro de las aulas universitarias, así como a los docentes lo relevante de la motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple bajo los preceptos constitucionales y jurisprudenciales, a través de profesionales debidamente especializados en la materia, teniendo como única finalidad de plasmar conocimientos en cada estudiante y docente, y que esto pueda ser de herramienta útil y pertinente para los futuros procesos que recaerán en el sistema jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrios, B. (2015). Tres momentos críticos de la Teoría Fundamentada Clásica. *Scielo*, [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Glaser%20\(1992\)%2C%20la,inductiva%20sobre%20un%20%C3%A1rea%20sustantiva](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Glaser%20(1992)%2C%20la,inductiva%20sobre%20un%20%C3%A1rea%20sustantiva).
- Blanco, I. (2018). Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. *Enfoque jurídico*, https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf.
- Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>.
- Calles, D. (2019). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. *Justicia democrática*, <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>.
- Castro, R. (2019). La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales. *Universidad de Salamanca* - España, https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139789/REDUCIDA_Pruebaindiciaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cifuentes, J. (2018). La persecución penal de la colusión en Chile. *Universidad de Chile*, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150334/La-persecuci%c3%b3n-penal-de-la-colusi%c3%b3n-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Contreras, R. (2018). La prueba indiciaria. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/7.pdf>.
- Cordova, S; Vasquez, J. (2018). Prueba por evidencias en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017. *Universidad Cesar Vallejo*, <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2929099>.
- Diaz, A. (2019). Factores que Reprimen la motivación para efectuar la reparación civil según las resoluciones dadas por los jueces penales de los juzgados unipersonales

de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014. *universidad Nacional de Trujillo*, <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4687>.

Dominguez, J. (2018). Valoración de la prueba indiciaria. *Palladoni*, <https://www.palladinopellonabogados.com/valoracion-de-la-prueba-indiciaria/>.

Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Scielo Mexico*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004.

Garcia, P. (2019). La prueba por indicios según el principio de Presunción de Inocencia. *Universidad Cesar Vallejo*, <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1528/1685>.

Henríquez, N. (2022). El lavado de activos, procesal penal y la prueba indiciaria. *Universidad de Chile*, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185291/El-lavado-de-activos-proceso-penal-y-la-prueba-indiciaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Loayza, H. (2019). La Jurisprudencia Vinculante, los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6146#:~:text=La%20jurisprudencia%20vinculante%20es%20un,or%C3%ADgenes%20en%20el%20sistema%20continental>.

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd Online*, <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>.

Parra, J. (2015). Algunos apuntes de la Prueba Indiciaria. *Universidad Libre de Colombia*, <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Apuntes%20de%20la%20prueba%20indiciaria.pdf>.

Perez, J. (2012). MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA. *Derecho y cambio social*, 8.

Quispe, E. (2019). Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios Circumstantial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/27/30/#:~:text=La%20prueba%20indiciaria%2C%20conocida%20tambi%C3%A9n,que%20se%20trata%20de%20probar>.

- Ramirez, E. (2018). La Prueba por Indicios para Sustentar una Sentencia Condenatoria en el Delito de Tid-Microcomercialización en el Distrito de Chimbote 2017. *Universidad Cesar Vallejo*, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12622?locale-attribute=es>.
- Trinidad, J. (2001). VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA. *UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR*, <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4222/1/50101325.pdf>.
- Tuesta, A. (2018). Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016. *Universidad Señor de Sipán*, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4428/Tuesta%20Torrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vasquez, L. (2022). La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal, 2022. *Universidad Cesar Vallejo*, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102935>.
- Zuluaga, A. (2012). LA JUSTIFICACIÓN INTERNA EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA ACCIÓN DE TUTELA. *Revista Ratio Juris*, 23.

ANEXOS

Tabla 4.
Matriz apriorística

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera se debe motivar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera se debe motivar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura.</p> <p>Objetivos específicos Oe1: Estudiar la institución de la prueba indiciaria en el Perú a través de la guía de análisis documental. Oe2: Investigar el delito de colusión simple desde el enfoque jurisprudencial a través de la guía de análisis documental. Oe3: Analizar la motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura, guía de entrevista a expertos.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura, debe ser enervada a través de que no cualquier indicio es suficiente para sustentar una condena, sino aquellos que cumplan con los requisitos materiales de validez de los mismos, recogidos en el considerado cuarto de dicha sentencia, y establecidos como precedente vinculante en virtud del Acuerdo Plenario 1-2006/Esv-22 del 13-10-2006.</p>		<p>Técnica: Análisis de documentos. Juicio de Expertos.</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.</p>
Diseño de investigación	Escenario de estudio y Participantes	Categorías y Subcategorías		
<p>Herramienta metodológica: Cualitativa La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema.</p> <p>Tipo de investigación: Básica El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas Son conjuntos de enunciados interrelacionados que definen, describen, relacionan y explican fenómenos de interés; las funciones de la teoría son la descripción de los fenómenos objeto de estudio, el descubrimiento de sus relaciones y el de sus factores causales.</p>	<p>Escenario de estudio: La investigación tuvo como escenario de estudio desde el contexto nacional en relación al exhaustivo análisis realizado bajo los enfoques jurisprudenciales, especialmente en la casuística recaído en el recurso de nulidad N° 1912-2005-Piura fundamentado bajo la motivación de la prueba indiciario en el delito de colusión simple.</p> <p>Participantes: Respecto a los participantes, se contó con tres profesionales especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, quienes fueron los validadores de los instrumentos a utilizar. Asimismo, se contó con especialistas en la materia para ejecutar las entrevistas que serán planteada de acuerdo a los objetivos de la investigación</p>	Categorías:	Subcategorías:	
		<p>Prueba indiciaria</p>	Indicios	
			Nexo causal	
			Nexo lógico Jurisprudencia	
<p>Delito de colusión simple</p>	Contratos públicos			
	Administración publica			
	Corrupción de funcionarios			
	Jurisprudencia			

Tabla 5.*Matriz de categorización*

Categoría 1: Prueba indiciaria	Categoría 2: delito de colusión simple
Sub categorías: Indicios Nexo causal Nexo lógico Jurisprudencia	Sub categorías: Contratos públicos Administración publica Corrupción de funcionarios Jurisprudencia

INSTRUMENTO - ENTREVISTA A EXPERTOS

Datos generales de entrevistado

Nombre :

Cargo :

Fecha :

Años de servicio :

Instrucciones:

Analice minuciosamente cada pregunta de esta entrevista y proporcione respuestas objetivas basadas en su experiencia, conocimientos y opiniones. Tenga en cuenta que las respuestas que proporcione servirán como fundamento para corroborar los objetivos planteados del presente trabajo de investigación

Desde su conocimiento, como considera Ud. que se realiza la motivación de la prueba indiciaria en el proceso penal.

.....

¿Cuál es la relevancia de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano?

.....

¿Cómo se interpreta la prueba indiciaria en el delito de colusión a propósito del Recurso de Nulidad N°1912-2005 -Piura?

.....

¿Conoce casos donde se haya analizado la motivación de la prueba indiciaria en los delitos de colusión?

.....

¿Qué propondría Ud. para mejorar la motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del recurso de nulidad N°1912-2005 –Piura?

.....

Título: “La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Documentales.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Estudiar la institución de la prueba indiciaria en el Peru.
- Investigar el delito de colusión simple desde el enfoque jurisprudencial.

ANÁLISIS DOCUMENTAL	
DOCUMENTO A ANALIZAR DE ACUERDO A LAS CATEGORIAS	A NIVEL NACIONAL
<p><i>Motivación de la prueba indiciaria</i></p> <p><i>Delito de colusión simple</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005. • Exp. N° 00728-2008-PHC/TC • Recurso de Nulidad N° 5267 – 2008, Lima • Recurso Casación N° 1648-2019/Moquegua • Exp. N° 03631-2016 Sala Penal Permanente de Apelación – Huaura • Casación N° 661-2016, Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Penal Permanente – Lima.

Fuente: Elaboración propia

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****I. DATOS GENERALES**

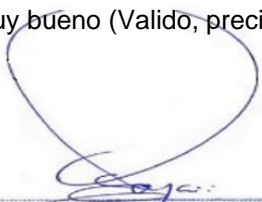
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Olaya Orosco Leydi Liz
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Poder Judicial
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Entrevista a expertos
 1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 a) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUCIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)


 Abog. Leydi Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto 15 noviembre del 2022



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Rosa Elvira Salinas León
1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Universidad Cesar Vallejo
1.4 TITULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
– Piura
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Entrevista a expertos
1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
b) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
(Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
2. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL				47		

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)

Mg. Rosa Elvira Salinas León
CALL 8270

Firma y Post firma del experto

Tarapoto 15 noviembre del 2022



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Aurora Pashanasi Andía
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.1 INSTITUCION QUE LABORA : Estudio Juridico Pashanasi
 1.2 TITULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.3 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.4 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Entrevista a expertos
 1.5 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 c) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
3. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)


 Aurora Pashanasi Andía
 C.A.S.M. 1718
 Maestra. Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto 15 noviembre del 2022



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



DATOS GENERALES

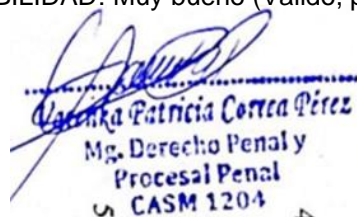
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Varenka Patricia Correa Pérez
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Correa Asesores y Consultores
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Entrevista a expertos
 1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 d) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
4. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)


 Varenka Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

Tarapoto 15 noviembre del 2022



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Rene Felipe Ramos Guevara
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Universidad Cesar Vallejo
 1.4 TITULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Entrevista a expertos
 1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 e) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
5. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara
 ABOGADO
 RUC C.A.B. 8287

Tarapoto 15 noviembre del 2022

Firma y Post firma del experto



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Olaya Orosco Leydi Liz
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Poder Judicial
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Guia de Analisis Documental
 1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 f) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
6. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)

Abog. Leydi Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tarapoto 15 noviembre del 2022



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Rosa Elvira Salinas León
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Universidad Cesar Vallejo
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Guia de análisis Documental
 1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 g) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
7. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)

Mg. Rosa Elvira Salinas León
 CALL 8270

Firma y Post firma del experto

Tarapoto 15 noviembre del 2022

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****DATOS GENERALES**

- 1.1 **APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO** : Aurora Pashanasi Andía
 1.2 **GRADO ACADÉMICO** : MAGISTER
 1.3 **INSTITUCION QUE LABORA** : Estudio Juridico Pashanasi
 1.4 **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN** : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 **AUTOR DEL INSTRUMENTO** : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 **NOMRE DEL INSTRUMENTO** : Guia de análisis Documental
CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 h) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
8. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)

Tarapoto 15 noviembre del 2022


 Aurora Pashanasi Andía
 C.A. S.M. 1918
 Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****DATOS GENERALES**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Varenka Patricia Correa Pérez
1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Correa Asesores y Consultores
1.4 TITULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
– Piura
1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Guia de análisis Documental
1.7 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
i) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
(Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
9. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

Tarapoto 15 noviembre del 2022



FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRE DEL EXPERTO : Rene Felipe Ramos Guevara
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Universidad Cesar Vallejo
 1.4 TITULO DE LA INVESTIGACIÓN : La debida motivación de la prueba
 indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005
 – Piura
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Richar Slyn Soria Silva
 1.6 NOMRE DEL INSTRUMENTO : Guia de análisis Documental
 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :
 j) De 01 a 09: (No valido, reformular) b) De 10 a 12 (No valido, modificar) c) De 12 a 15
 (Valido , mejorar) d) De 15 a 18 (Valido precisar) e) de 18 a 20 (Valido aplicar)

ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	4	05
10. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencias y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					x
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y categorías					x
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					x
10. CONVIVENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					x
SUB TOTAL					12	35
TOTAL					47	

VALORACION CUALITATIVA : 47 PUNTOS (18)

CRITERIO DE APLICABILIDAD: Muy bueno (Valido, precisar)

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara
 ASOCIADO
 N.º 0000000000

Tarapoto 15 noviembre del 2022

Firma y Post firma del experto

La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912- 2005 – Piura

por Richar Slyn Soria Silva

Fecha de entrega: 04-ago-2023 11:38a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2141344403

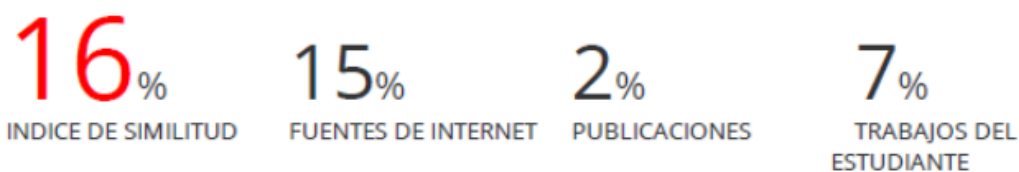
Nombre del archivo: CCNUEVO_Informe_de_Tesis_-_Richar_Soria_1_1.docx (2.37M)

Total de palabras: 22526

Total de caracteres: 125273

La debida motivación de la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a propósito del Recurso de Nulidad N° 1912-2005 – Piura

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	2%